Análisis de la libertad de asociación en Nicaragua

(2007-2020)

Managua, Nicaragua
Diciembre, 2020

POPOL NA

Fundación para la Conservación y el Desarrollo del Sureste de Nicaragua • Fundación del Río •

ÍNDICE DE CONTENIDO

Presentación 5

Prólogo 6

I. Introducción 8
Enfoque y alcances 9

II. La libertad de asociación 10
II.1. La libertad de asociación en Nicaragua 11
II.2. Marco jurídico nacional 12
II.3. Marco normativo internacional 16

III. Dinámicas asociativas en Nicaragua 19
III.1. Sindicatos 19
III.2. Cooperativas 19
III.3. Organismos Sin Fines de Lucro (OSFL) 20
III.4. Sociedades mercantiles 21
III.5. Asociaciones o colegios profesionales 21
III.6. Asociaciones de pobladores 21
III.7. Comités y grupo promotores 22
III.8. Comités de agua potable y saneamiento 23
III.9. Cámaras, Federaciones y confederaciones empresariales 23
III.10. Partidos políticos 24
III.11. Movimientos sociales 24

IV. Violaciones a la libertad de asociación en Nicaragua 26
IV.1. Contexto histórico 26
IV.2. Contexto actual (2007-2020) 28

V. Evolución de las violaciones del derecho a la libertad de asociación 30

V.1. El caso de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano (CPC) 30
V.2. Eliminación de las autonomías: universitaria, local y regional 31
V.3. Estructuras partidarias para coordinación institucional 31
V.4. Acusaciones a organizaciones de desarrollo 32
V.5. Cancelación de la personería jurídica de partidos políticos 33
V.6. Intento de aprobar manual en contra de las OSFL 33
V.7. Persecución política a movimientos feministas y organizaciones de mujeres 34
V.8. El caso de #OcupaINSS 34
V.9. Lucha del movimiento campesino ambientalista, Guardianes de Yaoska 35
V.10. Movimiento campesino frente al Canal Interoceánico 35
V.11. El caso de intervención a la Federación Nacional de Cooperativas (FENACOOP) 36
V.12. Negación a la libertad de asociación sindical 37
V.13. Presiones y expulsión de organizaciones internacionales 37

VI. Violaciones en el contexto de la crisis de 2018 **38**

VI.1. Represión a los movimientos auto convocados 39
VI.2. Cancelación de personería jurídica de 39
nueve organizaciones sin fines de lucro 39
VI.3. Expropiación e intervención de sociedades comerciales 42
VI.4. Expropiación a Federación de OSFL 42
VI.5. Normativa de control de los OSFL 43
VI.6. Multas a organizaciones internacionales y nacionales 44
VI.7. Marco legal restrictivo 44
VI.8. Ley de Regulación de Agentes Extranjeros y otras leyes represivas 45

VII. Reflexiones finales **46**

Bibliografía **48**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Marco jurídico nacional **13**
Tabla 2. Marco jurídico internacional **17**
Tabla 3. Formas asociativas en Nicaragua **25**

PRESENTACIÓN

Para Fundación del Río y Fundación Popol Na es una responsabilidad histórica continuar aportando en la defensa de los derechos humanos y la integridad ambiental en Nicaragua. Hemos asumido el desafío de sistematizar y documentar las graves violaciones a derechos fundamentales, como el derecho de asociación, cometidos desde un Estado que se encuentra actualmente secuestrado por un régimen criminal. Creemos en el deber de continuar consolidando los movimientos sociales que disputan la defensa de sus derechos frentes al poder y ser fuente de información para la ciudadanía.

A pesar de que nuestras organizaciones fueron arbitrariamente cerradas y confiscadas por el régimen Ortega-Murillo, consideramos nuestra responsabilidad demostrar, con nuestro ejemplo, que ningún régimen -por autoritario que sea- puede destruir la voluntad de su ciudadanía de conquistar los derechos y libertades que se merece. Animar a toda la sociedad civil a mantenerse firme y resistir junto al pueblo, es nuestro compromiso.

Retomamos las palabras del Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas titulado "Diez años dedicados a la protección del espacio cívico en todo el mundo" (2020).

> En su resolución 15/21, aprobada hace diez años, el Consejo de Derechos Humanos creó el mandato del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para mejorar la promoción y protección de esas libertades fundamentales en todo el mundo. Con esa decisión histórica, el Consejo reconoció que, en el marco de su labor de promoción de la democracia y los derechos humanos, debía brindar apoyo y protección a la sociedad civil y a todas las personas que quisieran ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.
>
> En ella quedó plasmado el entendimiento universal de que la democracia solo es posible si las personas se reúnen para expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar cooperativas y sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos.
>
> Hemos asistido a un sinfín de ejemplos en los que la sociedad civil y los movimientos sociales de todo el mundo han impulsado cambios positivos en sus comunidades, defendido los valores democráticos y desarrollado prácticas innovadoras para hacer frente a los problemas más acuciantes del mundo. Sin embargo, en el mismo decenio han aumentado el número y la complejidad de las amenazas que se ciernen sobre el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

En este informe, preparado por Popol Na y Fundación del Río, relatamos de manera sucinta el conjunto de prácticas de facto y el cuerpo normativo que ha estado siendo instrumentalizado por el actual gobierno para, desde el Estado, reprimir la libertad de asociación en Nicaragua. Estando plenamente conscientes del enorme desafío democrático que enfrenta Nicaragua, retomamos el espíritu de Mahatma Gandhi en sus propias palabras: "en cuanto alguien comprende que obedecer leyes injustas es contrario a su dignidad, ninguna tiranía puede dominarle".

PRÓLOGO

El espacio cívico, ese espacio tanto físico como virtual en cuyo marco las personas ejercen sus derechos a la libertad de asociación, de expresión y de reunión pacífica, es la tierra fértil donde hunde sus raíces la sociedad civil. Un espacio cívico saludable es la base de una sociedad plural y democrática, ya que permite que las personas persigan sus intereses y defiendan sus derechos de manera segura, y habilita la presentación de perspectivas distintas e incluso contrapuestas a las del gobierno de turno.

Sin embargo, el espacio cívico se encuentra bajo ataque en todo el mundo. Hacia fines de 2019, los datos que arrojaba el CIVICUS Monitor, nuestra herramienta en línea para el monitoreo del espacio cívico, se resumían en una triste cifra: tan solo el 3% de la población mundial vivía entonces en países con espacio cívico abierto, es decir, con un disfrute pleno de las libertades para organizarse, expresar opiniones y protestar.

América Latina no es ajena a esta tendencia. En nuestra región, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y las personas defensoras de derechos humanos a menudo enfrentan serios obstáculos como resultado directo de su activismo, tales como amenazas contra la seguridad personal, denegación del derecho de protesta, vigilancia y censura. En muchos países, los estados reprimen directamente a la sociedad civil, o se muestran incapaces de protegerla de los ataques de un amplio rango de actores no estatales, desde grupos paramilitares, bandas criminales y seguridad privada al servicio de industrias extractivas y megaproyectos de infraestructura, hasta grupos religiosos fundamentalistas que obstruyen las libertades de organizaciones y activistas que promueven los derechos de las mujeres y las personas LGBTQI+.

Si bien en la mayor parte de los países del continente las libertades fundamentales de asociación, expresión y reunión pacífica están reconocidas constitucionalmente, en los últimos años numerosos gobiernos han introducido barreras legales y administrativas a la creación, el funcionamiento, la comunicación y el financiamiento de las OSC, restringiendo la libertad de asociación. El ejercicio efectivo de la libertad de asociación enfrenta también restricciones de facto, tales como el aumento del escrutinio y la vigilancia; el cierre forzoso de organizaciones; las campañas de desprestigio; la detención, el encarcelamiento y la criminalización de activistas a través del sistema judicial; y la intimidación y las amenazas, llegando hasta el asesinato, de personas defensoras de derechos humanos. Esas restricciones afectan desproporcionadamente el trabajo de OSC, personas defensoras de derechos humanos y periodistas que buscan incidir en temas sensibles, obligar a los gobiernos a rendir cuentas, exponer casos de mala gobernanza, y abogar por los derechos de grupos excluidos.

Muchos países de la región han presenciado también un aumento del poder coercitivo del Estado para mantener el orden público, que ha afectado la libertad de reunión pacífica. En muchos casos se han propuesto e incluso aprobado leyes que privilegian la libre circulación del tráfico por sobre el derecho de la ciudadanía a convocarse en espacios públicos para expresar su descontento, y que habilitan al gobierno a efectuar un manejo más autoritario de las protestas. A menudo las manifestaciones son reprimidas con violencia, particularmente en contextos de alta conflictividad social.

Por último, entre las limitaciones del ejercicio de la libertad de expresión se cuentan la persecución judicial y la violencia contra periodistas, así como contra OSC y activistas que hacen uso de medios de comunicación tradicionales o digitales. Otros factores que tienen impacto sobre el espacio disponible para la libertad de expresión incluyen el conflicto entre gobierno y medios críticos y el incremento de la concentración de la propiedad de los medios de comunicación.

En su presentación de 2018 al Examen Periódico Universal de Nicaragua en las Naciones Unidas, CIVICUS y la Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local destacaron el continuo deterioro del disfrute de las libertades cívicas en el país. Señalaron, en particular, la tendencia a la represión violenta de las protestas y la criminalización de líderes y manifestantes, particularmente de los movimientos estudiantil y campesino, así como la agudización de la persecución e intimidación que sufren las OSC que acompañan a los movimientos sociales y las crecientes restricciones sobre la libertad de expresión, producto de la concentración mediática en manos gubernamentales y de las presiones y amenazas que padecen los periodistas y medios independientes cuando cubren temas políticamente sensibles. En función de estas limitaciones de los derechos de la sociedad civil, el CIVICUS Monitor consistentemente ha colocado al espacio cívico en Nicaragua en la categoría "represivo".

El presente informe revisa la situación de la libertad de asociación en Nicaragua, que no ha hecho más que continuar deteriorándose, como lo refleja la reciente iniciativa de ley de regulación de los llamados "agentes extranjeros", versión criolla de la legislación con que Rusia lleva casi una década dando cátedra de autoritarismo en su país y en el mundo. Con la convicción de que a los derechos no basta con declararlos, sino que hay que defenderlos en la práctica todos los días, esperamos que este informe consiga llamar la atención de la sociedad civil internacional y de los organismos intergubernamentales en posición de exigir al gobierno de Nicaragua que rinda cuentas de sus actos y cumpla con su obligación de garantizar la integridad del espacio cívico.

Inés M. Pousadela
Especialista en investigación
CIVICUS

I. INTRODUCCIÓN

La libertad de asociación es un derecho fundamental de todas las personas. Este derecho está íntimamente relacionado con la libertad personal, la libertad de pensamiento, de expresión y de reunión. Las personas, al asociarse, pueden conformar diversos colectivos, asociaciones, sindicatos, cooperativas, organizaciones sin fines de lucro, movimientos, entre otras, y constituirse como sujetos jurídicos legalmente establecidos o no, según lo que establezca su membresía.

En Nicaragua el derecho a la libertad de asociación está enfrentando violaciones que se vienen incrementando de manera gradual a partir del año 1997, y con mayor intensidad a partir de la entrada del gobierno de Daniel Ortega en 2007[1]. En los tres períodos del régimen Ortega-Murillo es donde se presentan las mayores acciones en contra de las diferentes formas asociativas. En esta línea, en diciembre de 2018 se da la cancelación arbitraria de la personería jurídica de nueve organizaciones sin fines de lucro, hecho que se presenta por primera vez en la historia reciente del país

[1] Para las organizaciones que suscriben este documento el actual gobierno de Nicaragua preside un régimen dictatorial.

El proceso de deterioro de la libertad de asociación en Nicaragua se ha venido presentando en etapas.: La primera etapa está vinculada a las presiones estatales que los gobiernos venían ejerciendo para silenciar las voces surgidas desde las dinámicas asociativas en el país; la segunda se caracteriza por las violaciones a los derechos sociales y políticos de los movimientos sociales; la tercera está vinculada a utilización de instituciones del Estado para negar, sin ninguna justificación legal, derechos establecidos jurídicamente, como las certificaciones, presiones a financiadores internacionales, prohibición a los gobiernos locales a trabajar con nuestras organizaciones, vigilancia y asedios policiales culminando con la cancelación de la personería jurídica de nueve organizaciones sin fines de lucro sin ninguna base legal y sin debido proceso; y una cuarta etapa incluye acciones para normar, controlar, limitar o impedir las diversas formas asociativas, a través de regulaciones que permiten la discrecionalidad absoluta del Ejecutivo.

Uno de los patrones que ha sido constante en todas estas etapas es el cierre absoluto de la vía administrativa (la administración pública no contesta ni una carta) y la falta de acceso a la justicia. Casi todos los casos de violaciones a la libertad de asociación que se han presentado ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) no han sido fallados. Es evidente que esta circunstancia no es más que retardación de la justicia producto de la instrumentalización política del poder judicial.

El informe inicia abordando de manera breve el surgimiento del concepto de libertad de asociación a nivel internacional. Luego se profundiza en las bases de este derecho en Nicaragua. Continúa con una descripción del marco jurídico nacional e internacional de este derecho-. Posteriormente se identifican las diferentes dinámicas asociativas de la población nicaragüense en la actualidad, se describe el contexto histórico y actual, se presenta la evolución de las violaciones del derecho a la libertad de asociación a través de la descripción y análisis de casos específicos. El informe termina con un capítulo de reflexiones.

ENFOQUE Y ALCANCES

El análisis se elabora desde la perspectiva de derechos humanos y surge como parte del proceso de documentación que las redes de organizaciones de la sociedad civil vienen realizando para evidenciar las violaciones sistemáticas a la libertad de asociación en Nicaragua. Y en particular, habiendo sido Fundación del Río y Fundación Popol Na víctimas directas de dichas violaciones, al ser cerradas arbitraria e ilegalmente, utilizando la fuerza, y confiscando todos sus bienes, sometiéndolas sin derecho a la defensa.

El propósito de este esfuerzo es utilizar el análisis para demandar públicamente, a través de una campaña, el respeto a la libertad de asociación en el país. Asimismo, se busca presentar a los sistemas universal e interamericano de derechos humanos el patrón sistemático de las violaciones a la libertad de asociación en Nicaragua, como herramientas para el ejercicio de nuestro derecho a defender derechos.

II. LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

La libertad de asociación es un derecho humano que da posibilidad de asociarse, unirse, crear algo de manera colectiva o desarrollar diversos fines. Este derecho forma parte del grupo de los derechos de primera generación o los derechos civiles y políticos. Ello permite que la relación sea estrecha con el derecho a las libertades de reunión, de pensamiento, de opinión y expresión, de movilización, entre otros, que son indivisibles para salvaguardar las libertades de la ciudadanía.

En la construcción de un estado democrático el respeto a la libertad de asociación contribuye a la calidad de la democracia. Para O'Donnell (2008), las libertades, incluyendo la libertad de asociación, es una de las dimensiones sustantivas que deben asegurar los estados democráticos. Aguilar (2009) explica que la libertad de asociación va más allá de su dimensión individual como derecho subjetivo y que más bien constituye un elemento objetivo del ordenamiento democrático de un Estado.

El derecho de libertad de asociación fue consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año 1948, donde se señala: "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas" y que "nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación". Aunque el origen del concepto de libertad y específicamente el de libertad de reunión/asociación (en ese momento indistintos) jurídicamente fue reconocido desde la Revolución Francesa de 1789, vinculado sobre todo a la búsqueda de la libertad de producción y de trabajo.

En la historia de la humanidad claramente podemos apreciar al ser humano como un ser sociable que ha generado diversos niveles de organización para desarrollar objetivos o acciones en común. Las civilizaciones más prominentes de la historia pueden dar fe de esos procesos. En la actualidad la mayoría de los pueblos indígenas aún conservan culturalmente diversas formas asociativas que forman parte de sus cosmovisiones, vinculadas, por ejemplo, a la pesca o la recolección de alimentos, y la gestión de sus territorios.

II.1. LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN NICARAGUA

En la historia de Nicaragua, la libertad de asociación fue incorporada jurídicamente por primera vez en la Constitución Política de la República de 1893 (conocida como "La Libérrima"), en el artículo 52, donde se señalaba:

> Se garantiza la libertad de reunión sin armas y la de asociación para cualquier objeto lícito, sea este religioso, moral o científico. La ley no ampara las asociaciones que constituyan un poder que obligue a una obediencia ciega, contraria a los derechos individuales o que imponga votos morales de clausura perpetua.

Aunque en ese momento el ámbito de la libertad de asociación estaba reducido al ámbito religioso, moral o científico establecido según esa Constitución, Serra (2007) señala que las primeras organizaciones sociales estaban vinculadas tanto a las comunidades y pueblos indígenas, a la iglesia católica (que venían desde la época colonial) y las denominaciones protestantes.

La mayoría de constituciones posteriores seguirían incorporando el derecho de libertad de asociación, aunque con adiciones importantes vinculadas a darle mayor amplitud a los fines (Constitución de 1898), involucrarse en asuntos políticos y ser autorizadas por el Estado (Constitución de 1939); el derecho a la organización política, sindical y el reconocimiento a los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Declaración Americana de Derechos y Deberes de Hombre de la Organización de Estados Americanos (Constitución de 1979).

Actualmente la libertad de asociación es un derecho fundamental de los nicaragüenses plasmado en el art. 49 del texto original de la Constitución Política de 1987, Título IV "Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense", Capítulo II sobre "Derechos Políticos".

En las reformas a la Constitución realizadas en los últimos 33 años, este artículo se ha mantenido inalterable en su esencia., y más bien se ha ampliado. Lo anterior expresa el alto nivel de consenso de los nicaragüenses sobre este derecho, el cual junto a otros derechos, constituyen la base del régimen democrático nicaragüense (Aguilar 2009).

Ello significa que el derecho de asociación, más allá de su dimensión individual como derecho subjetivo, constituye un elemento objetivo del ordenamiento, sin el cual "quedarían reducidas a formas huecas las instituciones representativas y absolutamente falseado el principio de legitimidad democrática" (Aguilar, 2009).

Adicionalmente, hay que decir que este derecho nunca ha sido regulado ni desarrollado por ninguna ley, lo que permite que tenga límites muy amplios. Por tanto, toda pretensión de control por parte de instituciones del Estado sobre el contenido de este derecho, equivalgan a una persecución ideológica.

II.2. MARCO JURÍDICO NACIONAL

El marco jurídico nacional del derecho de libertad de asociación en Nicaragua se fundamenta en al menos 16 artículos de la Constitución Política de Nicaragua de 1987 y sus reformas, siendo la más reciente la Ley N° 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución del año 2014.

El artículo 49 resume el reconocimiento a este derecho y establece particularmente que;

> (…) en Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y del campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad. (…) Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines.

Otros artículos constitucionales abordan particularidades de las diversas formas asociativas, de los derechos, deberes y límites. En los artículos 5 y 103 se reconoce la propiedad asociativa, cooperativa, comunitaria y comunal.

También se aborda el derecho de los trabajadores a la constitución de organizaciones (artículo 49) y el derecho a participar en la gestión de las empresas (artículo 81), reconociendo la libertad de la organización sindical de los trabajadores (artículo 87). Además se contempla el derecho de organización o afiliación a los partidos políticos (artículo 55), el derecho a la iniciativa privada, incluyendo la formas asociativas y cooperativas para el desarrollo de actividades económicas (artículo 99), el derecho al deporte y a las organizaciones deportivas (artículo 65), el derecho de la identidad cultural y las propias formas organizativas de las comunidades de la Costa Caribe (artículo 89) y la asociación voluntaria de campesinos (artículos 109, 110 y 111).

Pero además en el Título IV “Derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense” Capítulo I “Derechos individuales”, en el artículo 46 se establece que

> En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Como sabemos todos esos instrumentos internacionales establecen el Derecho de Asociación, lo cual desarrollaremos más adelante.

Por último, la Constitución Política señala también algunas restricciones para miembros del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional, los que no podrán ejercer ni desempeñarse en organizaciones políticas (artículo 94); señala la potestad de la Asamblea Nacional de Nicaragua para otorgar y cancelar la personalidad jurídica a las asociaciones civiles (artículo 138); y el ineludible cumplimiento de los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces por parte de las organizaciones y personas jurídicas (artículo 167).

Además de los artículos constitucionales, se identificaron al menos treinta y dos normas jurídicas principales que regulan de manera general, y en ocasiones de manera particular, la libertad de asociación y sus formas asociativas. Algunas normas jurídicas establecen regulación de las formas asociativas específicas, como el de las organizaciones sin fines de lucro, gremios y cámaras empresariales, federaciones y organizaciones deportivas, de personas con discapacidad, niñez, comités de agua potable, consejos de desarrollo municipales y departamentales, grupos promotores, sindicatos, consumidores, profesionales, cooperativas y partidos políticos (leyes 147, 849, 876, 722, 40, 261, 499, 91, 522, 475, 8, 331, 185, 790, 763, 287, 842, 588).

Otras normas jurídicas abordan y regulan la relación de estas formas asociativas con el Estado. Estas normas establecen impuestos a algunos tipos de organización, generan responsabilidades frente a la seguridad social, definen procedimientos para la debida defensa legal; y otras determinan controles financieros y de actuación (leyes 562, 822, 987, 974, 641, 290, 977, 976). De estas normas jurídicas principales se derivan otras de menor rango, pero que también forman parte de la normativa jurídica del país. Alguna de estas, incluyendo algunos decretos ejecutivos y normativos ministeriales particulares, serán abordadas en los siguientes capítulos.

Tabla 1. Marco jurídico nacional

Nº	Norma Jurídica	Ley Nº	Año	Abordaje específico
1	Constitución Política de Nicaragua.		1987	Arto. 65, Arto. 81, Arto. 87, Arto. 89, Arto. 94, Arto. 99, Arto. 103, Arto. 109, Arto. 110, Arto. 111, Arto. 138, Arto. 167
2	Ley de reforma parcial de la Constitución.	854	2014	
3	Código tributario de la República de Nicaragua.	562	2006	Arto. 18, Arto. 22, Arto. 23, Arto. 27, Arto. 53, Arto. 62, Arto. 112, Arto. 113, Arto. 207
4	Ley de Concertación Tributaria (LCT).	822	2012	Arto. 4, Arto. 7, Arto. 12, Arto. 16, Arto. 25, Arto. 31, Arto. 32, Arto. 37, Arto.
5	Ley de reformas y adiciones a la Ley Nº 822 Ley de Concertación Tributaria.	987	2019	Arto.52, Arto. 53, Arto. 63, Arto. 70, Arto. 71, Arto. 76, Arto. 91, Arto. 110, Arto. 152, Arto. 161, Arto. 174, Arto. 188, Arto. 196, Arto. 199, Arto. 232, Arto. 249, Arto. 279, Arto. 280, Arto. 288,

Tabla 1. Marco jurídico nacional

Nº	Norma Jurídica	Ley Nº	Año	Abordaje específico
6	Ley Orgánica de Seguridad Social y su reglamento (Decreto 975).	974	1982	Toda la norma en el caso de ser empleador
7	Ley de Municipios.	40	1988	Arto. 9, Arto. 12, Arto. 32, Arto. 37, Arto, 43.
8	Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley N°40, Ley de Municipios.	261	1997	
9	Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.	147	1992	Toda la norma
10	Ley General de Cámaras, Federaciones, Confederaciones, Gremiales, Empresariales de Nicaragua.	849	2013	Toda la norma
11	Ley de Reforma a la Ley 849, Ley General de Cámaras, Federaciones, Confederaciones Gremiales y Empresariales de Nicaragua.	876	2014	Toda la norma
12	Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento.	722	2010	Toda la norma
13	Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física.	522	2005	Arto. 4, Arto. 21, Arto. 24, Arto. 34, Arto. 37 al Arto. 46, Arto. 47, Arto. 49, Arto. 53, Arto. 54, Arto. 55, Arto. 56, Arto. 57
14	Ley General de Cooperativas.	499	2005	Toda la norma
15	Reglamento de la Ley de Cooperativas (Decreto).	91	2007	Toda la norma
16	Código del Trabajo.	185	1996	Arto. 17, Arto. 106, Arto. 132, Arto. 133, Arto. 134, Arto. 164, Arto. 189, Arto. 201, Todo el Capítulo I del Título IX.
17	Ley de Participación Ciudadana.	475	2003	Toda la norma
18	Reglamento de la Ley 475, Ley de Participación Ciudadana (Decreto).	8	2004	Toda la norma
19	Código Penal.	641	2008	Arto. 392 y Arto. 393

Tabla 1. Marco jurídico nacional				
Nº	Norma Jurídica	Ley Nº	Año	Abordaje específico
20	Código Civil.		2019	Arto. 3, Arto. Todo el capítulo XIII y Arto. 610
21	Código de Comercio.		1914	Arto. 133 y Arto. 201
22	Ley Electoral y sus reformas.	331	2000	Toda la norma
23	Ley de Reforma a la Ley N. º 331, Ley Electoral.	790	2012	
24	Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas.	290	2013	Arto. 18, Arto. 27,
25	Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.	977	2018	Todo el Capítulo VI
26	Ley de la Unidad de Análisis Financiero.	976	2018	Arto. 5
27	Ley de los Derechos de la Persona con Discapacidad.	763	2011	Arto. 28, Arto. 66, Arto. 70, Arto. 77
28	Código de la niñez y adolescencia.	287	1998	Arto. 15, Arto. 43, Arto. 90, Arto. 91
29	Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidores y Usuarias.	842	2013	Arto. 6, todo el Capítulo I del Título III.
30	Ley General de Colegiación y Ejercicio Profesional.	588	2007	Toda la norma
31	Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud.	392	2001	Arto. 5, Arto. 14, Arto. 17, Arto. 20, Arto. 21, Arto. 22,
32	Ley de Regulación de Agentes Extranjeros	1040	2020	Toda la norma

II.3. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El Estado de Nicaragua forma parte del Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Basados en este marco internacional de los Derechos Humanos se identificaron al menos once normas internacionales principales que reconocen y garantizan el derecho a la libertad de asociación. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 20 que "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas", y que "Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación". Además, en el artículo 23 se asegura que "Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses".

Además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento que sienta las bases del Sistema Universal de Derechos Humanos, existen otros pactos, convenciones y convenios que el Estado de Nicaragua ha ratificado en materia de Derechos Humanos en los que se garantiza el derecho a la libertad de asociación.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 22 afirma que "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses". Asimismo, en el artículo 8 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales los estados se comprometen a garantizar "El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales..." y también reconoce "El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas".

Las convenciones y convenios que el Estado de Nicaragua ha ratificado también garantizan el derecho a la libertad de asociación de grupos vulnerables, entre ellos la libertad de asociación y participación organizada de niños y niñas establecidas en la Convención sobre los Derechos de los Niños (artículos 10, 15 y 22); el derecho de las mujeres a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales en la vida pública y política de un país, establecido en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 7). De igual forma, se reconoce la igualdad del derecho a la libertad de asociación pacifica en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5), la libertad sindical y asociativa de los trabajadores migratorios en la Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículos 26 y 40); el derecho a participar y organizar asociaciones por personas con discapacidad en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 29 y 33) y el derecho a la libertad de asociación de los pueblos indígenas y tribales reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (artículo 20).

> **TODA PERSONA TIENE DERECHO A ASOCIARSE LIBREMENTE CON OTRAS**
>
> INCLUSO EL DERECHO A FUNDAR SINDICATOS Y AFILIARSE A ELLOS PARA LA PROTECCIÓN DE SUS INTERESES
>
> Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El Estado de Nicaragua también forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del cual firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece en el artículo 16 sobre la libertad de asociación:

> Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole" y que "El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos.

Dichas prerrogativas han servido para los procesos jurídicos internacionales llevados a cabo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para fallar sobre casos de violaciones del derecho a la libertad de asociación ocurridos en el continente americano.

La jurisprudencia que ha generado la Corte IDH sobre la libertad de asociación se evidencia en al menos cuatro casos emblemáticos fallados,: i) Kawas Fernández vs. Honduras; ii) Cantoral Huamani y García Santa Cruz vs. Perú; iii) Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua; y iv) Huilca Tecse vs. Perú. En ellos la Corte IDH refuerza "el derecho y la libertad de asociarse libremente con otras personas, sin intervención de las autoridades públicas que limiten o entorpezcan el ejercicio de referido derecho...". De la misma manera la Corte argumenta que la libertad de asociación

> se trata, pues, del derecho a agruparse con la finalidad de buscar la realización común de un fin licito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar dicha finalidad (…). la libertad de asociación también se derivan obligaciones positivas de prevenir los atentados contra la misma, proteger a quienes la ejercen e investigar las violaciones de dicha libertad....

Además, de manera relevante la Corte hace una diferencia entre el derecho y la libertad. Cuando se refiere a la libertad de asociación incluye la libertad sindical, y señala la relación de la libertad de asociación y la promoción de los derechos humanos junto con los defensores de estos derechos.

Tabla 2. Marco jurídico internacional

Nº	Norma internacional	Año	Abordaje específico
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	Arto. 20 y Arto. 23
2	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	1966	Arto.22
3	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	Arto. 8

Tabla 2. Marco jurídico internacional

Nº	Norma internacional	Año	Abordaje específico
4	Convención sobre los Derechos del Niño	1989	Arto. 10, Arto. 15 y Arto. 22
5	Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	1979	Arto. 7
6	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1965	Arto. 5
7	Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	1990	Arto. 26 y Arto. 40
8	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2006	Arto. 29 y Arto. 33
9	Convención Americana sobre Derechos Humanos	1969	Arto. 16
10	Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo	1989	Arto. 20
11	Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre	1948	Arto. XXII

III. DINÁMICAS ASOCIATIVAS EN NICARAGUA

En el país existen al menos once diversas formas asociativas que las y los ciudadanos nicaragüenses utilizan para llevar a cabo diversos fines lícitos. Las podemos agrupar en: sindicatos, cooperativas, organizaciones sin fines de lucro (OSFL), sociedades mercantiles, asociaciones o colegios de profesionales, asociaciones de pobladores, comités y grupos promotores, cámaras y federaciones empresariales, partidos políticos y movimientos sociales. Todas estas formas asociativas tienen diversas dinámicas y subdivisiones, distintas normativas establecidas por el Estado, y tienen formas particulares de relacionarse con el Estado y la sociedad, y algunas tienen regulaciones particulares.

III.1. SINDICATOS

Los sindicatos son asociaciones de trabajadores o empleados constituidas para la representación y defensa de sus respectivos intereses. La constitución de sindicatos no necesita de autorización previa y para la obtención de su personalidad jurídica debe inscribirse en el Libro de Registro de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo. A esta categoría pertenecen las centrales, federaciones o confederaciones sindicales, cuando se agrupan varios sindicatos.

Las cifras oficiales indican que en el año 2008 existían 192 organizaciones sindicales aglomeradas en 15 centrales y federaciones sindicales, 66 no pertenecía a ninguna central ni federación sindical. Hasta el año 2017 se contabilizan 1 206 organizaciones sindicales aglomeradas en 20 centrales y federaciones sindicales, 49 de estas no pertenecen a ninguna central ni federación sindical. El total de afiliados en aquel año era de 83,425 trabajadores, de acuerdo con fuentes oficiales.

III.2. COOPERATIVAS

Las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se unen voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. A esta categoría se agregan las centrales y federaciones de cooperativas que son agrupaciones de tres o más cooperativas.

Según información oficial, durante el período 2007-2010 se habían constituido 2,543 cooperativas nuevas que, sumadas a las 1,758 existentes hacían un total de 3,301 en las que están asociadas 1,029,220 personas. En el período 2012-2016 se legalizaron 1,200 cooperativas con 62,000 socios, 11 uniones, 10 centrales y una federación de cooperativas. También, se conformaron conformado 2,216 grupos asociativos integrados por 30,952 protagonistas de los programas socio productivo. En el año 2017 la totalidad de cooperativas era de 4,501.

III.3. ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO (OSFL)

Los Organismos Sin Fines de Lucro (OSFL) son asociaciones, fundaciones, federaciones y confederaciones, todas estas sin fines de lucro, ya sean civiles o religiosas, donde las personas asociadas definen sus propios fines para el bien público, aspiraciones lícitas y con una administración reglamentada. Dentro de esta categoría podemos identificar una serie de tipos de organizaciones:

• Las fundaciones: aquí se aglutinan las fundaciones empresariales, las organizaciones de desarrollo, no gubernamentales, de grupos vulnerables, de caridad e internacionales.

• Las asociaciones: aquí se aglutinan las asociaciones religiosas de diferentes denominaciones, deportivas, culturales, de personas con discapacidad, profesionales, universitarias, de consumidores y usuarias, comunales y de desarrollo, siendo la mayoría las iglesias protestantes de las comunidades que se acogen a esta naturaleza.

• Las federaciones y confederaciones: son el resultado de grupos de fundaciones o asociaciones que se unen entre sí para formar una persona jurídica diferente donde solo pueden aglutinar a organizaciones legalmente constituidas.

Según los registros del Ministerio de Gobernación, para el 2008 se contabilizan más de 8,000 organizaciones, al año 2010 existían unas 4,758 organizaciones; para el año 2014 se contabilizaban 6,014;; y para 2020 se contabilizaban 7,227 organizaciones, según datos oficiales.

III.4. SOCIEDADES MERCANTILES

Son entidades legales constituidas por dos o más personas para desarrollar actividades de comercio. Las personas que las componen pueden ser naturales, jurídicas o una combinación de ambas. Se caracterizan por perseguir un propósito común, el cual supone la obtención de lucro, por lo que los socios aportan un determinado capital que será el patrimonio inicial de la empresa, el cual servirá para conseguir el propósito común.

Hasta el año 2017 se contabilizaban unas 121.919 empresas formales, de las cuales 808 correspondían a grandes empresas, 14.492 a empresas medianas y 106.619 son microempresas. Las microempresas representan el 87.45% del total de las empresas en el país, según datos oficiales.

III.5. ASOCIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES

Las asociaciones y colegios profesionales son asociaciones de profesionales que se constituyen en una persona jurídica de derecho público, apolítica, no religiosa, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones para el logro de sus fines y objetivos.

III.6. ASOCIACIONES DE POBLADORES

Las asociaciones de pobladores fueron incorporadas en la Ley de Participación Ciudadana (Ley 475, del año 2003) como un mecanismo para simplificar y ampliar la participación de los habitantes de barrios y comunidades sin tener que conseguir personería jurídica ante la Asamblea Nacional. Son organizaciones comunitarias cuyo objetivo es facilitar a los habitantes del municipio la participación en la gestión local con el fin de promover el desarrollo sostenible de la unidad básica del territorio nacional, el municipio; su naturaleza es la solidaridad, sin fines de lucro y no pueden representar intereses de partidos político o grupos religiosos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos. Son sujetos de derechos y obligaciones en su relación con el gobierno municipal.

Los pobladores pueden constituir mediante acta una asociación de pobladores. Deben elegir de entre sus miembros a una junta directiva y designar un representante legal y serán reconocidas en el ámbito del territorio municipal. Se desconoce cuántas asociaciones de pobladores existen actualmente en el país porque no hay un registro centralizado que permita identificar su cantidad y composición.

III.7. COMITÉS Y GRUPO PROMOTORES

Los comités se pueden dividir en dos: los Comités de Desarrollo Municipal, que son instancias consultivas de la población y participativas en el ámbito local, con la finalidad de cooperar en la gestión y planificación del desarrollo económico social de su municipio. Estos elaboran su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, de forma participativa con sus miembros. Todos los integrantes pueden opinar programas, proyectos y obras de inversión, entre otros, de interés para el municipio respectivo.

Y también están los comités o grupo promotores, que son espacios de asociación puntual para el impulso de iniciativas de leyes ya sea en el ámbito municipal o nacional[2]. A nivel municipal, los comité promotores están compuestos por un mínimo de quince personas a través de escritura pública en la que se deberá designar a una de las personas para que tenga la representación legal del comité. Estos pueden presentar escritos de solicitud de tramitación de iniciativa de ley; la exposición de motivos correspondiente en la que se detalle el objeto y contenido de la iniciativa, la importancia y su necesidad; y el cuerpo dispositivo de la iniciativa ciudadana deberá de ser acompañada de los respectivos considerandos.

[2]Destacamos entre estos el Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana de "Ley para la Derogación de la Ley Especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense, atingente a el canal, zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas (Ley 840), Acuerdos y Resoluciones Conexas", el cual se constituyó como parte de los esfuerzos de los movimientos sociales por derogar la concesión canalera en Nicaragua. Dicha iniciativa ciudadana fue presentada el 7 de abril de 2016, ante la Asamblea Nacional, con el respaldo de 6,933 firmas.

III.8. COMITÉS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Los Comités de agua potable y saneamiento (CAPS) son organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integrados por personas naturales electas democráticamente por la comunidad. Los CAPS son instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social, creando, en este caso, las condiciones necesarias para garantizar el acceso de la población al agua potable y el saneamiento, con la finalidad de ejecutar acciones que contribuyan a la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH).

Actualmente se estima que existen uno 5,200 CAPS que garantizan el derecho humano al agua y saneamiento a unos dos millones de personas en el país, principalmente en las áreas rurales y en barrios peri-urbanos, de acuerdo con datos oficiales.

III.9. CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EMPRESARIALES

Las cámaras, federaciones y confederaciones son agrupaciones gremiales empresariales de interés público reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, patrimonio propio, con escritura pública constitutiva y estatutos. Además, no se consideran como asociaciones civiles. Tienen por objeto la defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector empresarial nacional y promover el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país y, especialmente, incrementar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivos sectores.

Las cámaras empresariales que tienen mayor visibilidad son: el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)-que aglutina a unas 26 cámaras-, la Cámara de Comercio Americana de Nicaragua (Amcham) y el Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Conimipyme), que aglutina a 23 dependencias del sector público y 21 gremios pymes y otras asociaciones para un total de 44 organizaciones. En total hay 71 cámaras empresarias en el país.

III.10. PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público constituidos por ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses para la toma del poder político. Definen sus propios principios, programa político y fines. Son formados para promover la interacción de la ciudadanía en la vida democrática y apoyar a la integración de la representación nacional. Se encargan de presentar candidaturas a ocupar diferentes cargos de la política; también interpretan y defienden las preferencias de los ciudadanos, forman gobiernos y establecen acuerdos políticos en el ámbito público y legislativo.

En el proceso de elecciones generales del año 2011, como de 2016, se contabilizaron 18 partidos políticos inscritos y al menos tres alianzas electorales entre algunos partidos. No todos los partidos políticos participan siempre en las elecciones nacionales, municipales, ni en las regionales (de las dos regiones autónomas de la Costa Caribe).

III.11. MOVIMIENTOS SOCIALES

Los movimientos sociales son personas o grupos de personas que se organizan en torno a la defensa o promoción de una causa que pretende el cambio social. No requieren de una legalidad jurídica o estar inscritos en ninguna institución del Estado. Se amparan en la Constitución Política de Nicaragua y el derecho asociativo. Los integrantes de movimientos sociales tienen una identidad compartida y una organización sistemática con proyección de futuro.

Algunos de los movimientos sociales que se pueden mencionar son: colectivos y movimientos feministas, colectivos y movimientos LGBTIQ (diversidad sexual), movimientos campesinos, ambientales, políticos, religiosos, indígenas, afrodescendientes, de jóvenes, de niños y niñas, de víctimas, autoconvocados, agroecológicos, culturales y universitarios, entre otros.

Tabla 3. Formas asociativas en Nicaragua

Formas asociativas	Cantidad	Institución rectora	Instrumento legal de constitución
Sindicatos	1,206	Ministerio del Trabajo (MITRAB)	Personería jurídica
Cooperativas	4,501	Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Ministerio del Trabajo (MITRAB)	Personería jurídica
Organismos Sin Fines de Lucro (OSFL)	7,227	Ministerio de Gobernación (MIGOB)	Personería jurídica
Sociedades Mercantiles	121,919	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)	Personería jurídica
Asociaciones o colegios profesionales	S/D	Ministerio de Gobernación (MIGOB)	Personería jurídica
Asociaciones de pobladores	S/D	Municipios	Certificación
Comités y grupos promotores	S/D	Municipios	Certificación
Comités de agua potable y saneamiento	5,200	Municipios y el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA)	Certificación
Cámaras, federaciones y confederaciones empresariales	71	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)	Personería jurídica
Partidos políticos	18	Consejo Supremo Electoral (CSE)	Personería jurídica
Movimientos sociales	S/D	No aplica	No aplica

IV. VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN NICARAGUA

IV.1. CONTEXTO HISTÓRICO

La historia reciente de la libertad de asociación en Nicaragua está marcada por la diversidad y crecientes formas de asociación que se han incrementado con el tiempo, y las relaciones de estas con los gobiernos de turno. Luego de la caída de la dictadura de Somoza, el gobierno revolucionario (1979-1989) se propuso desarrollar la democracia, de acuerdo con el Estatuto de la transición, impulsando la organización popular en la idea de que fuese actor beligerante del proceso.

Para ello se crearon diversas asociaciones. Entre ellas destacan Asociación de Mujeres Luisa Amanda Espinoza, heredera de la asociación de Mujeres ante la problemática Nacional (AMPRONAC), la Asociación de Trabajadores del Campo (ATC), Asociación Nacional de Educadores de Nicaragua (ANDEN), la Central Sandinista de los Trabajadores (CST), la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG), los Comité de Defensa Sandinistas (CDS), Unión, Nacional de Empleados, Unión de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), Asociación Sandinista de Trabajadores de la Cultura (ASTC), y miles de expresiones organizativas locales y de bases, como sindicatos de empresas y de centros de servicios.

Antes de las mencionadas ya existían organizaciones, algunas vinculadas al partido socialista que apoyaron a la Revolución Sandinista, como la CGT-i que agrupaba a beligerantes sindicatos, como el de trabajadores de la construcción (SCAAS) y otros como la Federación de Trabajadores de la Salud (FETSALUD). También ya existían algunas asociaciones que adversaron a la Revolución, como la Unión de los Misquitos, Sumos y Ramas (Misurasata), como el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), la Central de Trabajadores de Nicaragua (CTN)-vinculada al Partido Social Cristiano- y la Confederación de Unidad Sindical (CUS).

En estos tiempos también se habían organizado algunos organismos que fueron muy beligerantes en la defensa de los Derechos Humanos durante los últimos años del somocismo, como el Comité Permanente de Derechos Humanos (CPDH), y que también denunció las violaciones que se dieron en el período revolucionario. Durante la revolución no surgieron muchos ONG. La más importante fue la Fundación Augusto C. Sandino (FACS) y ya existían algunos vinculados a las iglesias, como el CEPAD (evangélicas) o católicas.

Para Serra (2007) el impulso de las "organizaciones de masas" por parte del Gobierno sandinista tenía una triple finalidad: facilitar la participación popular en la resolución de los problemas que aquejaban a cada sector social, movilizar al pueblo en el cumplimiento de planes del gobierno y en su defensa política y militar, y también desarrollar un semillero de cuadros para fortalecer el partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).La principal motivación de una mayoría de la gente para afiliarse a una organización sandinista, era conseguir beneficios económicos en un contexto de precariedad.

Sin embargo, también se dio la incorporación por afinidad ideológica, lo que explica la preeminencia que dieron a las tareas partidarias en desmedro de las reivindicaciones del sector. Esta realidad estuvo muy marcada por las necesidades que impuso la guerra impulsada desde los Estados Unidos con el gobierno de Ronald Reagan, y que permitió la organización del ejército de la contra revolución (conocido como Contra) . Los propósitos originales de organización del pueblo para la realización de las transformaciones, se terminó con constituir en un mecanismo más de la defensa militar de la revolución (Baltodano, 2009).

Tras la guerra civil de los años ochenta y la derrota electoral del FSLN en 1990, se pasó a otra etapa de la vida democrática del país, con un claro tinte neoliberal, conducida por el gobierno de Violeta Barrios de Chamorro (1990-1997) y que manejo un complejo proceso de transición. En este periodo muchas asociaciones se constituyeron legalmente, por lo que se considera el "boom" de las organizaciones de sociedad civil, que pasaron a reclamar autonomía con respecto al FSLN. En particular, se distinguió de inmediato el movimiento de mujeres que explotó en decenas de nuevas y beligerantes organizaciones feministas que pasaron a demandar una agenda postergada.

En este nuevo contexto de cambio político, las organizaciones sandinistas pierden significativamente su accionar y su rol protagónico dado por su estrecho vínculo con el gobierno del FSLN. Esto ocurre en medio de una fuerte polarización política y protestas del FSLN contra las medidas neoliberales del nuevo gobierno, así como por cuotas de poder.

Este aumento de la inscripción legal de asociaciones y de los propios movimientos sociales obedeció principalmente a tres factores. En primer lugar había una necesidad de las organizaciones de origen sandinista de crear nuevos espacios de acción política, ya que se habían quedado sin respaldo político y financiero. En segundo lugar. el aumento de la cooperación al desarrollo y la solidaridad internacional para superar las secuelas de las guerras y las reformas estructurales de corte neoliberal que generaban enormes desigualdades; y en tercer término, la división e independencia que comienzan a tener los miembros de las asociaciones con respecto al FSLN y, en menor grado, los otros partidos políticos.

En el siguiente gobierno liberal (1997-2001), bajo Arnoldo Alemán, aumentaron significativamente las presiones contra las asociaciones constituidas legalmente. Primero, por considerarlas de origen sandinista, y segundo, para tratar de controlar los flujos de recursos de la cooperación internacional que llegaban al país en concepto de ayuda al desarrollo. Sin embargo, la articulación de las asociaciones junto con la cooperación internacional y algunas fuerzas del partido FSLN, lograron que esto no se concretara.

Sin embargo, hay que decir que en este período Ortega pasó a controlar de forma absoluta las estructuras del FSLN eliminando toda disidencia. Hizo esto a través de una alianza con las cupulas corruptas de organizaciones tradicionales sandinistas, particularmente los restos de organizaciones obreras aglutinadas en el Frente Nacional de Trabajadores (FNT) coordinado por Gustavo Porras -hoy Presidente de la Asamblea Nacional- y con ello se consolidó el control de las organizaciones que hasta hoy continúan bajo el férreo control de Ortega y Murillo. Todo lo anterior, en un intercambio de intereses que no incluye para nada las legítimas reivindicaciones de los sectores, que solo son atendidas bajo criterios clientelares.

En la década de los noventa también se desarrolló la autonomía municipal que había quedado estrujada por las prioridades nacionales, y surgió el entusiasmo por las asociaciones de municipios. Así, los liberales crearon su propia asociación, por su parte los sandinistas la llamaron Asociación de Alcaldes Democráticos (ANAD), y la que integraba a todos sin distingos políticos fue la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), que se convirtió en un vehículo para demandar más recursos y más participación local.

En este periodo las organizaciones que venían aglutinándose en federaciones, gremios, cámaras y otras formas asociativas aumentaron sus membresías y lograron constituir plataformas de tercer nivel o nacionales, sobre todo para la incidencia en las políticas públicas y la atención de emergencias, como el desastre natural del huracán Mitch. Una de las estructuras de concertación más emblemáticas frente a los impactos del huracán Mitch fue la Coordinadora Civil de Emergencia y Reconstrucción (CCER), un espacio de sociedad civil que logró dar atención humanitaria ante los impactos destructivos del huracán. La CCER también promovió la conformación del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES) como instancia de concentración Estado y sociedad civil, integrando a representantes de los organismos sin fines de lucro, partidos políticos y de ministerios del gobierno.

Los diversos movimientos sociales feministas que se venían estructurando en el periodo anterior también aumentaron su capacidad organizativa y de movilización ante la Iglesia Católica como actor de influencia política, y frente a la violencia y desigualdades de género. Precisamente en 1998, tras las denuncias de violación de Daniel Ortega a su hijastra Zoilamérica Narváez, los movimientos de mujeres que dieron acompañamiento a la víctima, se convirtieron en objetivos principales de presiones por su rol como defensoras de derechos humanos.

También hay que destacar que a lo largo de este periodo se desarrollaron movimientos integrados por organizaciones en torno a agendas comunes, como la defensa de la naturaleza y el medio ambiente, derechos de la niñez y la adolescencia, municipalismo (Red Local) democracia y participación, y vigilancia de procesos electorales o los derechos humanos, como el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). Algunas se constituyeron como coaliciones y otras como federaciones, y las hubo de distinto signo ideológico, sobre todo después del gobierno de Violeta Barrios de Chamorro.

En el siguiente gobierno liberal (2002-2006) en este caso de Enrique Bolaños, las asociaciones tuvieron menos presiones que en el periodo anterior. Los movimientos sociales de mujeres, médicos, estudiantes, maestros y de consumidores generaron diversas oleadas de protestas contra medidas del modelo neoliberal, e inclusive ante los hallazgos de corrupción en el gobierno anterior. También algunos movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil y sindicales, se opusieron al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos (DR- CAFTA, por sus siglas en inglés). En este periodo se mantuvo el CONPES y adquirió mayores facultades. Además se aprobó la Ley de Participación Ciudadana que permitiría la constitución de asociaciones de pobladores y de los Comités de Desarrollo Municipal y Departamental, y la ley de transferencias presupuestaria a las municipalidades, con lo que se fortaleció la autonomía municipal.

IV.2. CONTEXTO ACTUAL (2007-2020)

Con el regreso al poder ejecutivo por parte de Daniel Ortega Saavedra, así como en sus tres periodos presidenciales consecutivos (2007-2011, 2012-2016, 2017-2021), la libertad de asociación se ha ido deteriorando drásticamente.

Desde el primer año de su periodo presidencial, Ortega siguió repitiendo argumentos de los gobiernos anteriores, en el sentido de que las organizaciones no deben de intervenir en política. Su argumento es que si quieren hacerlo deben convertirse en partidos. Según Ortega las organizaciones tampoco deben cuestionar las políticas gubernamentales y que se debe controlar los fondos de cooperación que reciben dichas organizaciones.

Como hemos descrito, aun con dificultades hasta el 2007 la dinámica asociativa de las diversas formas organizativas en Nicaragua (exceptuando las de las sujetas al control del FSLN) había sido de consolidación y madurez en cuanto a sus procesos y actuaciones frente a la problemáticas y necesidades sociales del país, el combate a la pobreza, la promoción de los derechos humanos y la autonomía municipal. Esto se iba traduciendo en respaldo social y confianza de ciudadanas y ciudadanos urbanos y rurales al trabajo de las diversas organizaciones; inclusive algunas de estas se convirtieron en promotoras y facilitadoras de políticas públicas y leyes a través de la incidencia política. Sin embargo, también se venían sosteniendo discusiones en el seno de estas organizaciones sobre representatividad, democracia interna, efectividad y medición de impacto, para la mejora continua de sus actuaciones.

Aprovechando el cambio político, el gobierno de Ortega empezó a divulgar un discurso de descalificación de las organizaciones y asociaciones, en particular de aquellas vinculadas al desarrollo, a las que acusaba de "defender los intereses del imperio y la oligarquía". Con otras asociaciones, el gobierno utilizó estrategias de cooptación y de prebendas para tratar de silenciarlas y convertirlas en aliadas. Los movimientos sociales también fueron víctimas de violencia sistemática a través de grupos organizados por el gobierno-partido que intentaron ejercer control político sobre estos; esto aumentó la polarización en el país, que ha venido en aumento. No podemos olvidar, por ejemplo, que el período en que más violencia hubo contra los ex trabajadores bananeros y cañeros que demandaban soluciones por las enfermedades derivadas de la irresponsabilidad en el uso de los pesticidas, inició con el gobierno de Ortega, que combinó represión con cooptación para desarticular sus luchas.

No fueron cumplidos los compromisos políticos de campaña que el FSLN había adquirido con algunos sectores sociales organizados, movimientos sociales y grupo vulnerables que le eran históricamente afines. Entre otras cosas, ofreció un cambio de rumbo socioeconómico del país, justicia social y promoción de la democracia participativa. Pero como es sabido esto nunca llegó con el gobierno de Ortega. Por el contrario, éste se alió con la gran empresa privada generando un sistema de cogobierno, desconoció las luchas de los movimientos sociales y empezó una política de centralización del poder, eliminando la autonomía municipal y la participación ciudadana, dos conquistas históricas de la sociedad nicaragüense.

Pese a las luchas, resistencia pública e incidencia, así como diálogos internos de diversas formas asociativas del país con funcionarios del régimen, las violaciones a la libertad de asociación han continuado y se ha profundizado como ejemplificamos a continuación con algunos casos ilustrativos.

V. EVOLUCIÓN DE LAS VIOLACIONES DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

V.1. EL CASO DE LOS CONSEJOS Y GABINETES DEL PODER CIUDADANO (CPC)

Una de las primeras restricciones y violaciones a la libertad de asociación que realizó el régimen Ortega-Murillo sucedió en el año 2007 con la creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano (CPC), por el Decreto Presidencial 114-2007. Si bien en su momento no se veían claramente las repercusiones de esta medida, pues según los fines constitutivos de los CPC y GPC estos fomentaban la organización y participación de la población, con el tiempo quedó demostrado que fueron concebidos como mecanismos de control ciudadano y de segregación de la comunidad, entre los afines al régimen y los "enemigos". Para los afines habría recursos y soluciones, para los enemigos vigilancia y represión.

Los consejos y gabinetes creados por el poder ejecutivo empezaron a generar tensiones y restricciones a los Consejos de Desarrollo Municipal (CDM) establecidos mediante la Ley de Municipios y la Ley de Participación Ciudadana antes comentadas, lo que se tradujo en una disminución de la participación organizada de la población en los municipios. Además, quienes serían designados para representar a los consejos y gabinetes debían ser miembros de los Consejos de Liderazgo Sandinistas (CLS), es decir, aquellos ideológicamente afines a su gobierno. En los casos donde encontraban resistencia, utilizaron diversos mecanismos represivos para cambiar a sus representantes.

Esa falta de pluralismo político y autonomía frente al gobierno y sus instituciones, le restó legitimidad a los CPC para convertirse en una alternativa de organización para toda la sociedad. Y más bien fueron y han sido un brazo partidario represivo, de persecución política, de vigilancia social y de propaganda en los municipios y en los barrios. En el mes de julio de 2008 se informó la organización de 6,334 consejos que integraban 500,288 personas, y se estableció como meta a septiembre de ese mismo año aglutinar a 938,523 personas en 16,957 consejos, según los datos divulgados por el gobierno.

Aunque el derecho a la libertad de asociación también les permite existir a los CPC y GPC, estas estructuras no deberían ser instrumentos represivos de las demás formas organizativas, tampoco desplazar las estructuras creadas con anterioridad, ni imponerse como las formas asociativas únicas y válidas para poder participar en las decisiones municipales. También el régimen modificó el reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Decreto Presidencial No. 03-2007) en el que crea en Consejo de Comunicación y Ciudadanía nombrando a la esposa del Presidente de la República, Rosario Murillo, representante de este órgano, que en la práctica suplantaría al CONPES y que estaba a cargo de los CPC y GPC. Como es sabido, posteriormente, Murillo se convertiría en la Vicepresidenta de la República.

V.2. ELIMINACIÓN DE LAS AUTONOMÍAS: UNIVERSITARIA, LOCAL Y REGIONAL

A través de una política interna de supresión de las vocerías institucionales para centrar toda vocería exclusivamente en Rosario Murillo, ningún ministro puede hablar de sus temas, ni dar conferencias de prensa salvo en los medios controlados por la familia Ortega- Murillo. No existe la más mínima autonomía de los integrantes del gabinete.

En línea con el socavamiento e la institucionalidad, luego se avanzó hacia las autonomías. Rectores de las universidades y movimientos estudiantiles pasaron bajo la sujeción absolutista del aparato oficial, de manera que no hay competencia real en las elecciones estudiantiles ni para autoridades universitarias. Igualmente, las instancias partidistas del FSLN pasaron a controlar del poder local, iniciando con las autoridades, aniquilando la autonomía municipal. Los recursos de las municipalidades son orientados a las prioridades establecidas a nivel central, y cualquier alcalde que rompe la disciplina es defenestrado automáticamente: entre 2007 y 2019, 34 alcaldes habían sido destituidos por procedimientos completamente ilegales.[3]

De esta manera los mecanismos ciudadanos para incidir en la gestión local, o la participación de los estudiantes en las universidades o de los pueblos originarios en el gobierno autónomo ha quedado en el papel. En este sentido Nicaragua tiene una Constitución y una legislación muy avanzada en estas materias de autonomía, pero en la práctica no se cumplen.

V.3. ESTRUCTURAS PARTIDARIAS PARA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Aunque en el año 2007 se estableció un nuevo modelo de participación ciudadana en el país, impuesto por el régimen Ortega-Murillo, es en 2008 que logra consolidar la nueva organización de la Juventud Sandinista 19 de Julio (JS19J). Esta estructura partidaria de jóvenes del FSLN inicio a establecerse como la principal organización para la coordinación con las instituciones del Estado a nivel municipal, departamental y nacional. El mandato, por la vía de los hechos, fue que todos los delegados departamentales y municipales de las instituciones del Estado solo podían coordinar las políticas públicas, programas o proyectos, con miembros de la JS19J, y hasta incluir partidas presupuestarias para garantizar las acciones con estas estructuras. Además, se debía pedir autorización para coordinar acciones con otras asociaciones y organizaciones independientes. Así se cerró la participación coordinada de las diversas dinámicas asociativas con las instituciones públicas del país.

[3]La Prensa. (2019). Todos los alcaldes defenestrados por la dictadura de Daniel Ortega en los últimos nueve años. https://www.laprensa.com.ni/2019/09/23/politica/2592254-todos-los-alcaldes-defenestrados-por-la-dictadura-de-daniel-ortega-en-los-ultimos-nueve-anos

Para lograr la coordinación con todas las instituciones del Estado, la JS19J fundó y reconfiguró nuevos movimientos sociales partidarios con el objetivo de crear organizaciones paralelas a los movimientos sociales y organizaciones independientes que trabajaban a nivel municipal y departamental. Todo lo anterior para garantizar que no existieran espacios políticos sin cubrir o tener la mayoría frente a coordinaciones con otros movimientos independientes. Surgieron al menos doce movimientos vinculados a la JS19J para que las instituciones coordinaran las diversas temáticas, tales como: mujeres (Secretaría de Coordinación Adjunta), empleo y educación (Movimiento de Jóvenes Técnicos y Profesionales), medio ambiente (Movimiento Ambientalista Guardabarranco), programas asistencialistas (Promotoría Social Solidaria), Deportes (Movimiento Deportivo Alexis Argüello), educación secundaria (Federación de Estudiantes de Secundaria), cultura (Movimiento Cultural Leonel Rugama), Producción (Secretaria de Jóvenes del Campo), alfabetización (Secretaria de Alfabetización), comunicación (Movimiento Red de Comunicadores Sociales), Iglesias Evangélicas (Movimiento de Jóvenes Cristianos) y diversidad sexual (Movimiento Juvenil de la Diversidad Sexual).

V.4. ACUSACIONES A ORGANIZACIONES DE DESARROLLO

En octubre de 2008, fiscales del Ministerio Público y oficiales de policías fuertemente armados irrumpieron de manera arbitraria en las oficinas de organizaciones no gubernamentales críticas del gobierno de Daniel Ortega. Confiscaron los libros de contabilidad y documentos supuestamente para probar actividades de lavado de dinero. Las organizaciones víctimas fueron el Centro de Investigaciones de la Comunicación (Cinco), el Centro de Estudios Internacionales (CEI) y la Coordinadora Civil. Lo anterior, por apoyar la campaña de despenalización del aborto terapéutico que promovía el Movimiento Autónomo de Mujeres (MAM). Dicha investigación, según las autoridades judiciales, se generaron a partir de una denuncia del Ministerio de Gobernación en la que acusa a 17 organizaciones de desarrollo de no tener al día sus cuentas y documentos, y por triangular fondos de la cooperación internacional hacia otras organizaciones y movimientos sociales.

El trasfondo de estas violaciones a la libertad de asociaciones cometidos por las autoridades del régimen de Ortega eran ejecutar una persecución política por el respaldo que dio el Movimiento Autónomo de Mujeres, primero, a la denuncia de violación de Zoilamérica Narváez contra Daniel Ortega. Posteriormente, por la campaña de despenalización del aborto terapéutico que esta organización estaba desarrollando, así como las diversas campaña de promoción de la democracia y la participación ciudadana en la antesala de las elecciones municipales de 2008 que ejecutaban las otras organización investigadas. Al final estas organizaciones fueron multadas y aunque interpusieron recursos legales ante estas arbitrariedades, su situación nunca fue resuelta judicialmente.

V.5. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE PARTIDOS POLÍTICOS

El 21 de junio de 2008, el Consejo Supremo Electoral canceló la personería jurídica del partido político Movimiento de Renovación Sandinista (MRS) y del Partido Conservador (PC), opositores al bipartidismo del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y el FSLN. Esto sucedió previo a las elecciones municipales de ese mismo año, por lo que estos partidos no pudieron participar del proceso electoral. En el caso del MRS el argumento para la cancelación de su personería jurídica fue que no había completado sus órganos nacionales, departamentales y municipales. Sin embargo, eso carecía de fundamento, pues esta organización días anteriores había publicado listas completas de candidatos.

Dos años después, en 2010, le fue regresada la personería jurídica al Partido Conservador, no así al MRS. Este último introdujo recursos legales para tratar de revertir la decisión del Consejo Supremo Electoral, pero no obtuvo ninguna respuesta favorable. Ese mismo año este partido recurrió de amparo ante los tribunales de justicia, nuevamente sin ningún resultado. La situación llevó a este partido a presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que aún se encuentra en proceso de análisis de fondo.

V.6. INTENTO DE APROBAR MANUAL EN CONTRA DE LAS OSFL

En junio de 2009 las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OFSNL) conocieron un documento llamado "Procedimiento de una ventanilla única para la atención a las Asociaciones y Fundaciones Internacionales y Extrajeras Sin Fines de Lucro". La intención de este manual era suprimir la labor de incidencia de la sociedad civil, obstaculizando su acceso a recursos de la cooperación internacional destinados a la promoción de una mejor gobernabilidad democrática en Nicaragua.

Entre las disposiciones que establecería el manual estaban el control y la intervención de los programas de cooperación que implementan las organizaciones internacionales en Nicaragua, controlar los gastos indirectos de cada proyecto, definir el porcentaje de profesionales nicaragüenses que deberían laborar en las organizaciones, la abstención en la participación o financiamiento de actividades políticas, y la suspensión si lo considerara el Ministerio de Gobernación, entre otras causales, por no pagar de impuestos en 18 meses.

Este manual se convirtió en el primer intento de control e intervención que hizo el régimen Ortega-Murillo a través del Ministerio de Gobernación. No lo logró por las diversas manifestaciones de rechazo de las organizaciones nacionales e internacionales. En 2012 intentó nuevamente hacer lo mismo, pero las asociaciones religiosas se opusieron. , Sin embargo, en 2019 y de facto, el gobierno publicó una normativa que será abordada más adelante.

V.7. PERSECUCIÓN POLÍTICA A MOVIMIENTOS FEMINISTAS Y ORGANIZACIONES DE MUJERES

Los movimientos sociales feministas y de mujeres han vivido diversas e intensas violaciones de derechos humanos, incluyendo la libertad de asociación, en estos tres periodos de gobierno Ortega-Murillo.. La campaña permanente que han realizado las mujeres y otros movimientos en contra de la derogación del aborto terapéutico las ha llevado a presentar 72 recursos por inconstitucionalidad, que hasta ahora no han sido resueltos. Además de la violencia gubernamental, las mujeres se enfrentan cada día a diversas formas de violencia incluyendo los femicidios, que se calculan en 526 desde el año 2012 hasta la actualidad. Desde la perspectiva del gobierno, los movimientos de mujeres siempre han sido un objetivo por destruir.

V.8. EL CASO DE #OCUPAINSS

#OcupaINSS fue un movimiento social auto convocado de jóvenes, la mayoría estudiantes universitarios, que en el año 2013 decidieron apoyar las protestas de un grupo de personas de la tercera edad que mantenían en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La protesta de los adultos mayores era en demanda de una pensión reducida de vejez que se les estaba negando. Los jóvenes que les apoyaban fueron violentamente agredidos por unos 200 encapuchados uniformados con camisetas de la Juventud Sandinista y por la Policía Nacional.

El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), elaboró un informe especial sobre los incidentes de violaciones de derechos humanos, en el cual destaca que además del derecho a la libertad de asociación se violaron los derechos de movilización, libre circulación, libre expresión, libertad personal e integridad física y psicológica. Pese a las múltiples denuncias realizadas sobre las violaciones de derechos humanos y de robo de vehículos y equipos, así como las evidencias de los hechos, estos casos nunca fueron investigados por la Policía ni resueltos por el sistema judicial.

V.9. LUCHA DEL MOVIMIENTO CAMPESINO AMBIENTALISTA, GUARDIANES DE YAOSKA

En la lucha del movimiento campesino ambientalista, Guardianes de Yaoska, del municipio de Rancho Grande, Matagalpa, se sufrieron diversas violaciones de derechos humanos, en particular a la libre asociación y manifestación. Durante más de diez años, desde el 2007, los campesinos se enfrentaron a una concesión de exploración de oro de la empresa Minisa, subsidiaria de la multinacional B2GOLD, de origen canadiense, con fuertes intereses económicos y afinidad política con el régimen Ortega-Murillo. Este movimiento social tuvo que enfrentar violaciones de derechos humanos de la Policía, partidarios del FSLN, funcionarios públicos y la propia empresa.

Algunas organizaciones como la Asociación para la Diversificación y el Desarrollo Agrícola Comunal (ADDAC), que acompañaba al movimiento social, también recibió presiones, campañas de desprestigio y hasta enormes multas para tratar de amedrentarla y detenerla. El movimiento Guardianes de Yaoska, organizó al menos cuatro marchas multitudinarias y antes de la última manifestación, logró que el gobierno cancelara la concesión, en 2017.

Pese a los logros de este movimiento social, durante los siguientes años se siguieron presentando violaciones de derechos humanos, incluyendo restricciones a la libertad de asociación a los movimientos sociales anti mineros de Santa Cruz de la India (León), Santo Domingo (Chontales), San Albino (Nueva Segovia) y San Lorenzo (Boaco). Estas violaciones aún persisten, incluso después de que los diversos movimientos hayan logrado consolidarse en el Movimiento Nacional Ambientalista Frente a la Minería Industrial (Monafmi).

V.10. MOVIMIENTO CAMPESINO FRENTE AL CANAL INTEROCEÁNICO

En el año 2013, el régimen de Ortega aprobó una concesión onerosa para construir y manejar un canal interoceánico y al menos diez mega subproyectos más, que incluyen puertos de aguas profundas, áreas de libre comercio, complejos turísticos, oleoducto, canal seco, entre otros.

Frente al temor de expropiación y el impacto a los recursos naturales y en particular contra el lago Cocibolca, se fundó el Movimiento por la Defensa la Tierra, el Agua y la Soberanía Nacional, una organización social de campesinos que vivían en la ruta del proyecto canalero.

Organizaciones ambientalistas locales y nacionales, la academia nacional, la comunidad científica, defensoras y defensores de derechos humanos se pronunciaron en contra de la Ley N° 840 y el Acuerdo Marco de Concesión (MCA) que regulaba la concesión. Se presentaron cerca de treinta recursos por inconstitucionalidad. Todos ellos fueron arbitrariamente rechazados por la Corte Suprema de Justicia. Al menos durante cinco años el movimiento campesino fue perseguido, violentado y amenazado, tuvieron personas heridas que quedaron lisiadas y sufrieron un sinnúmero de violaciones de derechos humanos ampliamente documentadas por organizaciones nacionales e internacionales. Su El caso fue presentado en una petición ante la CIDH, al igual que lo hicieron comunidades indígenas y afrodescendientes. El movimiento campesino anticanal protagonizó más de cien marchas de protestas multitudinarias, convirtiéndose en un referente nacional.

Además, las organizaciones no gubernamentales como Fundación para la Conservación y el Desarrollo del Sureste de Nicaragua (Fundación del Río), Fundación Popol Na y la Federación Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local, miembros del Grupo Cocibolca, también fueron reprimidas. Por ejemplo, con amenazas del Ministerio de Gobernación de quitarles su personería jurídica por acompañar al movimiento campesino. Efectivamente, la amenaza se ejecutaría posteriormente en diciembre de 2018 al ocupar violentamente, cerrar y confiscar a Popol Na y Fundación del Río.

V.11. EL CASO DE INTERVENCIÓN A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS (FENACOOP)

En el año 2015, a través de funcionarios del Ministerio de Economía Familia, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCA), el gobierno intervino de manera arbitraria las instalaciones de la Federación Nacional de Cooperativas (FENACOOP), pese a que esta era de origen sandinista. La federación liquidada y de facto cancelado su registro. El presidente de dicha cooperativa interpuso un recurso de amparo en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sin tener ninguna resolución.

Trece días después del arbitrario allanamiento, se dictó la disolución de la Federación, la cancelación de su personería jurídica, y el nombramiento de una comisión liquidadora. El argumento para la intervención fue una carta enviada por un cooperante austríaco en la que pedía una documentación faltante y soportes de rendición de fondos del proyecto que aún tenía en ejecución esta organización.

V.12. NEGACIÓN A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL[4]

A través del Ministerio del Trabajo (el régimen de Ortega se ha negado, en reiteradas ocasiones y durante los últimos años, a emitir la certificación de organizaciones sindicales. Esta práctica continuó en 2017 con la negativa a los sindicatos del Instituto Técnico de Administración y Economía (INTAE), de Granada, extensión del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de Managua, de la empresa Teustepe, Boaco, así como dos sindicatos de las empresas privadas Avícola Nacional de Granada y Molinos de Nicaragua.

Igualmente, en 2017, el Ministerio se negó a acatar la decisión judicial que ordena la certificación del sindicato Augusto C. Sandino, de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (ENACAL) en Granada. En enero de 2017, dos afiliados a la organización fueron despedidos sin justa causa por esta empresa estatal.

V.13. PRESIONES Y EXPULSIÓN DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Desde 2007 las organizaciones internacionales de sociedad civil y agencias de cooperación reportan cambios en las coordinaciones gubernamentales, sobre todo a cargo del Secretario de Cooperación Externa. El que fuera en su momento Secretario, Valdrack Jaentschke, en múltiples ocasiones manifestó que los programas de cooperación oficial y no oficial debían de estar alineados al programa de desarrollo del gobierno de Ortega, bajo acciones que ellos establecerían y que en ningún momento se permitiría que las agencias financiaran acciones de incidencia política.

Uno de los casos más drásticos ocurrió en 2016, cuando el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) fue expulsado del país. Al programa se le imputaron cargos de "intromisión en política interna, financiamiento a partidos y tergiversación de datos de desarrollo", todo esto mediante una misiva oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Otro caso emblemático fue el de OXFAM GB. En esta ocasión, mediante una carta enviada por el mismo Jaentschke al representante de esta entidad a nivel internacional, se acusaban al representante de OXFAM GB en Nicaragua de realizar acciones de desestabilización del gobierno en el país. Esta situación escaló cuando el régimen de Ortega utilizo a la fiscalía para acusar a esta entidad de financiar el desarrollo de actividades ilícitas, de desestabilización y de lavado de dinero, acusación presentada en el marco de la iniciativa del Fondo Común de Apoyo a la Sociedad Civil para la Gobernabilidad Democrática de Nicaragua, en donde estaban agrupadas otras organizaciones de cooperación.

Son conocidos otros casos de presiones e intervenciones que dichas organizaciones no han querido oficializar, tales como los sufridos por Flora y Fauna Internacional, CARE Internacional, Cruz Roja Nicaragüense, CARITAS Internacional, entre otros. Además de presiones y vetos a organizaciones de sociedad civil que han sido aplicados al programa Fondo de Apoyo de la Sociedad Civil (FASOC), compuestos por varias organizaciones de cooperación.

[4]Ver más detalles en el siguiente enlace: https://survey.ituc-csi.org/Nicaragua.html#tabs-3
[5]Confidencial. (2016). Ortega acusa a PNUD de "injerencia política". https://confidencial.com.ni/ortega-acusa-a-pnud-de-injerencia-politica/

VI. VIOLACIONES EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS DE 2018

La crisis sociopolítica que estalló en abril de 2018 en Nicaragua tuvo su gestación en un proceso de demandas sociales y violaciones de derechos humanos que se venían acumulando en los sectores más vulnerables de la población nicaragüense. Estos sectores se encontraban enfrentando, desde hace años, al sistema que gobernaba el país , caracterizado por impulsar por un modelo de concentración de poder en todas las instituciones del Estado, con poca credibilidad de los procesos electorales, en alianza con el sector privado, con políticas públicas asistencialistas que beneficiaban a pocos sectores de la población y con un desarrollo extractivista de megaproyectos y de plantaciones de monocultivos que competían de manera desleal con la producción local.

Los antecedentes inmediatos a la insurrección cívica del abril de 2018 fueron las movilizaciones realizadas desde el 4 de abril por estudiantes y población en general que demandaba la oportuna actuación del gobierno para atender un incendio forestal provocado en la Reserva Biológica Indio Maíz. Debido a la negligencia gubernamental, falta de voluntad y capacidad política para enfrentar el desastre, estudiantes y pobladores se movilizaron en varios puntos del país. A través de las redes sociales, los medios de comunicación tradicionales y los ciber medios, las organizaciones ambientales informaban de los avances del desastre. Por esta labor, la Fundación del Río recibió amenazas de cancelación de su personería jurídica de parte del Ministerio de Gobernación.

Pocas semanas después de esas protestas -que fueron reprimidas-, el gobierno publicó reformas inconsultas al sistema de seguridad social, en detrimento de la mayor parte de población cotizante y de los jubilados. Ello despertó protestas de personas de la tercera edad, apoyadas por estudiantes y diversos sectores de la población.

La respuesta del Estado frente a estas últimas protestas fue mucho más violenta y represiva que las primeras: hasta diciembre 2018, se contabilizaron 315 personas asesinadas, 22 de ellas menores de 18 años, 40 estudiantes, 22 agentes policiales y un periodista. En esa fecha habían más de 740 presos y presas políticas, más de 2,000 personas heridas y 70 solicitudes de medidas cautelares ante la CIDH, que beneficia a 272 personas en riesgo, entre ellas personas del equipo de Popol Na. La Asociación Médica Nicaragüense estima que más de 300 profesionales de la salud fueron despedidos, al igual que al menos 40 docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN).

En el período hasta diciembre 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) describió cuatro fases de represión. La primera: respuesta represiva del Estado; segunda: operación limpieza; tercera: persecución judicial y criminalización de la protesta social; y la cuarta: cierre total de los espacios democráticos. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) determinó que el Estado había cometido al menos cuatro tipos diferentes de crímenes de lesa humanidad, entre ellos, asesinato, encarcelación u otra privación grave de la libertad física, persecución y violación. Hay evidencias sobre tortura y desaparición forzada, pero falta más información.

El derecho de libertad de asociación también siguió siendo vulnerado por parte del gobierno en este contexto, pero con un aumento en su nivel represivo.,. A continuación, abordaremos casos ilustrativos que permiten seguir analizando la sistematicidad de las continuas violaciones a la libertad de asociación en el contexto de la crisis 2018 hasta la actualidad.

VI.1. REPRESIÓN A LOS MOVIMIENTOS AUTO CONVOCADOS

Con las protestas de abril de 2018, muchos ciudadanos y ciudadanas se organizaron en movimientos auto convocados para hacer valer su derecho a la protesta. Ello llevo al surgimiento de una cantidad no determinada de movimientos de diversa composición en todo el país. Algunos pobladores organizados levantaron tranques y barricadas para protegerse de la entrada de paramilitares a sus municipios, barrios y comunidades. Sin embargo, a partir de junio de ese año, y haciendo un uso desproporcionado de la fuerza, grupos parapoliciales y agentes de la Policía Nacional, iniciaron la llamada "Operación Limpieza" para barrer con los tranques. Como resultado se cometieron gravísimas violaciones de Derechos Humanos que posteriormente el GIEI de la CIDH calificó como "crímenes de lesa humanidad", tal y como detallamos antes.

Aún con esto, los movimientos autoconvocados siguieron organizándose y manifestándose alrededor de todo el territorio nacional. Frente a esto el gobierno sigue persiguiéndolos, amenazándolos y criminalizando su derecho a la libre asociación. Se han producido ejecuciones extrajudiciales a integrantes de estos movimientos, y muchos de sus miembros han tenido que exiliarse en varios países, para salvaguardar su vida, principalmente en Costa Rica en dónde actualmente se encuentran más de 100,000 refugiados nicaragüenses.

VI.2. CANCELACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA DE NUEVE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

Entre noviembre y diciembre de 2018 el régimen de Ortega-Murillo, canceló de modo arbitrario y expedito la personalidad jurídica de nueve organizaciones sin fines de lucro (OSF). Esta fue la primera vez que la Asamblea Nacional realizó una acción de esta naturaleza. Los procesos de cancelación iniciaron con un informe emitido por la Dirección de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación (MIGOB), que no fue conocido previamente por las organizaciones y algunas de estas nunca tuvieron acceso a posterior al mismo. En ningún momento se permitió el derecho a la legitima defensa ni hubo nunca un proceso judicial que justificara ninguna de las actuaciones. El argumento usado fue que las organizaciones habían desnaturalizado los fines para los que fueron creadas y que formaron parte del estallido social de abril –en la narrativa oficial de un intento de golpe de Estado-. En algunos casos se señaló además que recibían fondos de Estados Unidos para desestabilizar al gobierno.

La primera organización cancelada fue el Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), el 29 de noviembre de 2018, mediante el Decreto 8487-2018. Dos días antes, el 27 de noviembre se había presentado un informe del MIGOB sin mediar un proceso administrativo previo y sin que existiera sentencia condenatoria alguna, ni penal ni civil que estableciera cualquier responsabilidad contra la organización o contra alguno de sus directivos. Además, a Ana Quirós Víquez, directora de la organización, le fue cancelada -sin mediar proceso- celaron su nacionalidad nicaragüense y la condujeron por la fuerza a la frontera con Costa Rica, donde fue expulsada y entregada a las autoridades de ese país, por tener también la nacionalidad costarricense.

Posteriormente, el día 11 de diciembre, en un trámite similar al anterior, el Instituto de Estudios Estratégicos de Políticas Públicas (IEEPP), fue despojado de su personalidad jurídica mediante el Decreto 8493-2018. Su director, Félix Maradiaga, debió salir al exilio debido a los infundados señalamientos de financiamiento de actos terroristas y de nexos con el narcotráfico, por los que había sido emitida orden de captura en su contra. El 16 de septiembre de 2019, Maradiaga retornó al país a pesar de la represión.

Al día siguiente, el 12 de diciembre, en un procedimiento igual de expedito y sin fundamento fue cancelada la personalidad jurídica de Hagamos Democracia (HADEMOS) y el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), éste última uno de los más prestigiosos organismos de derechos humanos en el país y quien estuvo a cargo de sistematizar mucha información relacionada a las víctimas de los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado, antes descritos. A la primera se le acusó de utilizar su esquema asociativo para facilitar fondos a fin de que ciertos grupos cometieran supuestos actos terroristas. La cancelación se dio mediante el Decreto 8508-2018. A la segunda organización le imputaron gestionar, recibir, canalizar y facilitar fondos para alterar el orden público, así como realizar acciones para desestabilizar el país. La cancelación se dio por medio del Decreto A.N. No. 8509-18.

Al día siguiente 13 de diciembre de 2018, fueron canceladas la personalidad jurídica de cinco organizaciones más: el Centro de Investigación de la Comunicación (CINCO), mediante Decreto 8513-2018, el Instituto para el Desarrollo de la Democracia (IPADE), Decreto 8511-2018, el Instituto de Liderazgo las Segovias (ILS), Decreto 8510-2018, la Fundación Popol Na para la Promoción y Desarrollo Municipal, Decreto 8514-2018 y la Fundación para la Conservación y el Desarrollo del Sureste de Nicaragua (Fundación del Río), Decreto 8512-2018.

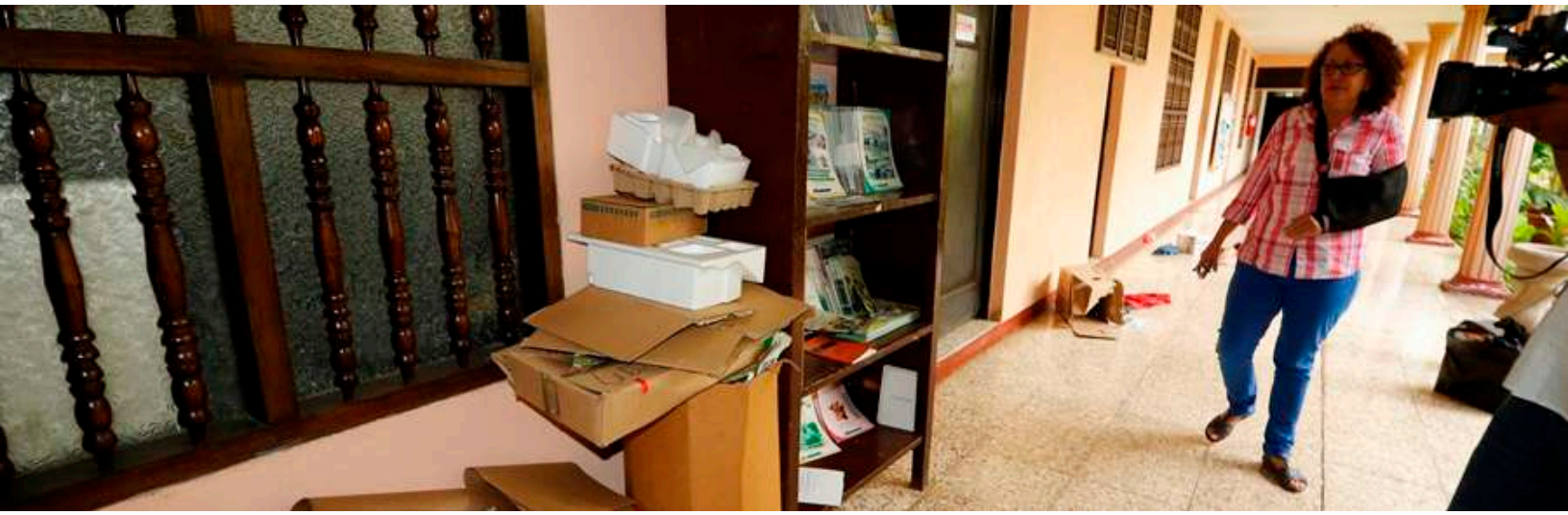

Las solicitudes, en todos los casos, fueron presentadas con carácter de urgencia por el diputado del FSLN, Filiberto Rodríguez, a solicitud del Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del MIGOB, bajo el infundado señalamiento de que los organismos se prestaron a actividades que no correspondían a sus fines y colaboraron con los planes de intento de golpe de Estado. El mismo día en que fue presentada la solicitud, se puso en la agenda en la sesión legislativa y se procedió, luego de un brevísimo debate, a despojar de la personalidad jurídica a organizaciones de gran trayectoria en la lucha por los derechos humanos y democracia de los nicaragüenses.

Los días 13 y 14 de diciembre de 2018, en horas de la madrugada, la Policía Nacional allanó y saqueó las instalaciones del CENIDH, CISAS, Fundación Popol Na, ILS y la Fundación del Río. De todos los lugares, los policías se llevaron documentos y computadoras. Posteriormente el Ministerio de Gobernación emitió un comunicado en el que señala la expropiación de todos los bienes y activos de las organizaciones.

La mayoría de las organizaciones recurrieron por inconstitucionalidad las disposiciones, sin que hasta ahora exista ningún fallo por parte de los tribunales, estando en presencia de una brutal retardación de justicia. Por ello, varias de las organizaciones presentan peticiones ante la CIDH. En el caso de Popol Na, Mónica López Baltodano, su directora ejecutiva, tuvo que exiliarse en Costa Rica un par de meses antes, debido a la detención arbitraria de uno de sus familiares, y la amenaza de agresión a su integridad física por parte de agentes afines al gobierno. La defensora regresó a Nicaragua, un año después, en noviembre de 2019.

El 20 de marzo de 2019, en el marco de negociaciones entre gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (ACJD), se suscribió un acuerdo que incluía la revisión de las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional relativas a la cancelación de la personalidad jurídica de las nueve organizaciones mencionadas. Dicho acuerdo, suscrito por el Gobierno, habría tenido por finalidad restituir la personalidad jurídica de las organizaciones y devolverles sus bienes. Sin embargo, hasta la fecha estas siguen sin poder disponer de sus bienes y recursos, y sin poder ejercer su derecho a la libertad de asociación.

VI.3. EXPROPIACIÓN E INTERVENCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES

El 13 de diciembre de 2018, agentes de la Policía Nacional allanaron, expropiaron y se tomaron las instalaciones de las empresas Invermedia, Promedia y Cabal, tres sociedades comerciales. De ellas, las primeras dos, eran las productoras de los medios de comunicación Confidencial y Esta Semana; y la tercera, una consultora ambiental. Frente a estas arbitrariedades se presentaron dos recursos ante la autoridad judicial, uno en la sala civil del Tribunal de Apelaciones y otro en la Fiscalía de Justicia. Ambos recursos están sin resolver y sus instalaciones siguen ocupadas por la Policía.

Del mismo modo, el día 21 de diciembre de 2018 agentes de la Policía Nacional allanaron las instalaciones del canal de televisión 100% Noticias, con razón social de empresa, del que se llevaron detenido al director y a la jefa de prensa. Ambos fueron acusados y enviados a prisión por actos de terrorismo, entre otros delitos que les imputaron de manera infundada. Pese a los recursos legales sometidos para que le devuelvan las propiedades y bienes, estos siguen ocupados por las fuerzas policiales.

VI.4. EXPROPIACIÓN A FEDERACIÓN DE OSFL

EL 7 de febrero de 2019, agentes policiales vestidos de civil allanaran las instalaciones de la Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local (Red Local), con los objetivos de despojarla de sus bienes e interrogar a sus trabajadores. Estos fueron llevados hasta las instalaciones del Ministerio de Gobernación, donde los tuvieron retenidos y, amenazados, llegando incluso a acosar a una de las trabajadoras.

Este allanamiento surge después de las denuncias realizadas por el presidente de la Fundación del Río y la directora de la Fundación Popol Na, en Ginebra, Suiza, ante la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michel Bachelet. Ello fue considerado una represalia e incluido en el informe A/HRC/42/30 del 9 de septiembre de 2019 y que fue presentado en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Ambas organizaciones mencionadas eran miembros de la Red Local y formaban parte de su junta directiva. A pesar de que no le han cancelado la personería jurídica a la Federación, le han negado la constancia de cumplimiento y certificado de junta directiva, documentos necesarios para poder operar en el país. De igual forma, a la organización se les le mantienen secuestrado su vehículo y otros bienes.

VI.5. NORMATIVA DE CONTROL DE LOS OSFL

El 12 de abril de 2019 el gobierno elaboró la Normativa del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para la Supervisión y Control de Organismos sin Fines de Lucro. Sin embargo, se hizo pública solo en octubre del 2019 en el sitio web de dicho ministerio, lo que no permitió presentar recursos administrativos ni de amparos, frente a esta nueva violación a los derechos de libertad de asociación en el país. Además, no contó con la discusión ni consulta con las OSFL. Fue aprobado prácticamente de forma secreta.

En la normativa se señala que se emite bajo la Ley 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva". El Ministerio de Gobernación se atribuye funciones de dicha ley que no le corresponden y trata de normar la Ley 147, sobre personas jurídicas, cuando esta carece de regla.

El artículo 7 señala que las OSFL tienen que firmar un acta de compromiso por parte del representante legal, comprometiéndose a no involucrarse en actividades políticas ni partidarias, lo que se considera violatorio de la Constitución Política de Nicaragua (artículos 5, 49, 99, 103, 138). La misma disposición aumenta la discrecionalidad del MIGOB en lo que se entiende como "actividades políticas", lo que podría justificar la intervención de las OSFL. Esta normativa también manda a informar sobre las donaciones, antes de recibirlas.

Esta normativa aumenta los requisitos a las OSFL y limita la aplicación de su propio derecho de asociarse, aumenta los niveles de discrecionalidad, se atribuye funciones que no les corresponde, establece multas nuevas, es violatoria de los varios artículos de la Constitución Política y define visitas de seguimiento y control actuando como juez y parte contra las OSFL.

VI.6. MULTAS A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y NACIONALES

Esta nueva normativa 07-2019, que ya está siendo aplicada por el MIGOB, sanciona con multas a las organizaciones nacionales e internacionales. Luego de visitas de "seguimiento y control", algunas han tenido que pagar las multas pese a que la base de su justificación no se corresponda con la realidad. La normativa no establece un proceso de debida defensa en el caso que las OSFL no estén de acuerdo con lo definido por el institución durante estas visitas.

Algunas organizaciones internacionales están siendo amenazadas para que paguen la multa y que no interpongan recursos legales en el país. Aunque hayan pagado la multa, no hay seguridad de entrega de la constancia de cumplimiento. Esto también está sucediendo con las organizaciones nacionales que, a pesar de cumplir con los nuevos requisitos, no les han entregado los documentos legales que le permiten operar (Constancia de cumplimiento y Certificación de junta directiva). Estas son formas de hostigamiento y también de recaudación arbitraria por parte del Estado.

Estamos ante un inminente cierre de las OSFL por la vía de los hechos. Tienen pocas posibilidades de llevar a cabo una defensa legal efectiva ante una institución judicial controlada por la dictadura, y no tienen ninguna garantía de que haya alguna resolución sobre sus casos, con base a las experiencias de las organizaciones que han introducido recursos legales. Por ahora se desconoce cuántas organizaciones están pasando por esta situación, Sin embargo, la mayoría de las que son miembros de la Red Nicaragüense por la Democracia y el Desarrollo Local (Red Local), de la Federación de Organizaciones no Gubernamentales (FONG) y de la Red de Mujeres Contra la Violencia (RMCV), están pasando por esta situación, aunque muchas de ellas no lo denuncian públicamente aún, pues tienen la expectativa de poder sortear estos acosos y agresiones, y por temor a que les quiten su personería jurídica.

VI.7. MARCO LEGAL RESTRICTIVO

El régimen Ortega-Murillo ha venido generando un marco legal restrictivo del derecho a la libertad de asociación de la mayoría de las formas asociativas en Nicaragua. Dichas acciones las puede realizar porque mantiene el control tanto de la Asamblea Nacional como de la Corte Suprema de Justicia y de los demás poderes del Estado, siendo en la práctica un régimen autoritario que no respeta los principios más elementales de división de poderes, derecho a la legítima defensa, etc.

Algunas de las leyes que se vienen implementando para restringir el derecho a la libertad de asociación, como la Ley No. 919 de "Seguridad Soberana" y la Ley No. 977 "Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", han sido instrumentalizadas discrecionalmente contra las OSC que el gobierno considera opositoras y que le representan algún tipo de amenaza.

La propia Ley 147, por su falta de reglamentación, permite la generación de acciones discrecionales por parte del MIGOB. La nueva Normativa 07-2019 está sirviendo de instrumento para el cierre de las OSFL por la vía de los hechos. También el Decreto 114-207 y algunas normativas particulares que se desprenden de la Ley 77, constituyen parte de un marco legal restrictivo.

VI.8. LEY DE REGULACIÓN DE AGENTES EXTRANJEROS Y OTRAS LEYES REPRESIVAS

Los diputados mandados por la dictadura Ortega-Murillo aprobaron recientemente la "Ley de Regulación de Agentes Extranjeros" (Ley 1040), con la que pretenden criminalizar, asfixiar y aterrorizar toda expresión opositora en el país. Su principal objetivo son los movimientos sociales, liderazgos territoriales, organizaciones de la sociedad civil, prensa independiente y cualquier persona que se declare en rebeldía contra el régimen.

Mediante la Ley 1040, obligan a todas las personas naturales o jurídicas que perciban fondos del extranjero, a registrarse ante el Ministerio de Gobernación y enviar un informe mensual "documentado, detallado y verificable de gastos, pagos, desembolsos, contrataciones y demás actividades" (Arto. 10). También se asienta en un criterio discrecional del MIGOB haciéndola aplicable a cualquier persona, salvo algunas excepciones convenientes para el régimen.

Si una persona incumple con la obligación de registrarse (en el lapso de 60 días desde su publicación), según el artículo15, podrán imponer multas, cancelación de personerías jurídicas, sanciones penales e intervención de fondos y activos. Es decir que, a finales del 2020, los diputados oficialistas legislaron para prefabricarse un fundamento "jurídico" con el cual hacer lo mismo que arbitrariamente hicieron en 2018, con el cierre y confiscación de nueve ONG nicaragüenses, y dos medios de comunicación. La salvedad es que ahora la amenaza no es solo contra las organizaciones sin fines de lucro y la prensa, sino contra cualquier persona que el régimen señale a su gusto como "agente extranjero".

Adicionalmente, los diputados aprobaron la "Ley Especial de Ciberdelitos", con la cual pretenden coartar la libertad de expresión, y usarla discrecionalmente contra personas y organizaciones consideradas opositoras. La nueva ley tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos cometidos "por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas". El artículo 30 establece que las publicaciones que perjudiquen el honor, el prestigio o reputación de una persona supondrán una pena de entre uno a tres años de prisión. Y además una multa de entre 150 y 300 días de salario. La ley advierte que "si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada incita al odio o la violencia, pone en peligro la estabilidad económica, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana" se impondrá una pena de entre 3 a 5 años de prisión y una multa de entre 500 a 800 días de salario.

Adicionalmente, el 10 de noviembre de 2020, la Asamblea Nacional aprobó en primera legislatura una reforma constitucional al artículo 37 de la Constitución. El fin de la reforma es poder condenar por cadena perpetua a quienes cometan "crímenes de odio", cuando el límite legal ha sido de 30 años como pena máxima.

Todas estas leyes han sido consideradas como orientadas a criminalizar aún más a las organizaciones y personas opositoras, y como mecanismos de preparación del régimen para impedir que en el año 2021 haya elecciones presidenciales y legislativas libres, competitivas, transparentes, supervisadas y confiables en Nicaragua.

VII. REFLEXIONES FINALES

En el capítulo anterior logramos identificar los casos más ilustrativos que muestran la evolución sistemática de las violaciones al derecho de libertad de asociación en el país. Con el propósito de caracterizar y agrupar estas violaciones podemos clasificar estos casos en diversas etapas:

Primera etapa: inicia en el 2007 hasta el 2010,. Esta se caracteriza por la continuidad del discurso de los gobiernos anteriores para tratar de controlar políticamente sobre todo los fondos para el desarrollo que llegaban a las organizaciones sin fines de lucro, en su mayoría. En esta etapa se socava todo el modelo de participación ciudadana y se inician las primeras restricciones a las diversas formas asociativas, tratando de coartar, deslegitimar y disminuir sus capacidades de incidencia en espacios públicos y en las dinámicas políticas del país, tanto a nivel municipal como nacional.

Segunda etapa: inicia en 2011 y continúa hasta 2015. Las características principales fueron las múltiples violaciones a la libertad de asociación y a otras libertades y derechos civiles. La represión estuvo dirigida principalmente hacia los movimientos sociales que salieron a la calle para demandar sus derechos y que resistían al modelo hegemónico patriarcal que favorecía los procesos extractivos y de megaproyectos que se venía consolidando entre el gobierno Ortega-Murillo y el gran capital. En esta etapa también quedó evidenciada la actuación arbitraria de las instituciones del Estado, con la intervención de una federación de cooperativas, dando la primera señal de alerta sobre el irrespeto a la libertad de asociación.

Tercera etapa: inicia en 2016 y continúa hasta 2018, caracterizada por el aumento de las presiones a las organizaciones sin fines de lucro que acompañaban a los movimientos sociales que salieron a las calles por la defensa de sus derechos. Estas violaciones culminaron con la cancelación de la personería jurídica de nueve organizaciones que se dedicaban al monitoreo y denuncia de los derechos humanos, de los derechos ambientales e indígenas, de derechos políticos, de libertad de expresión y por la defensa de los derechos de las mujeres. En este contexto también se incluye las violaciones a la libertad sindical que se presentaron en el año 2017 para favorecer las empresas privadas y del Estado; la violencia desataca contra los movimientos auto convocados que surgieron en abril de 2018 y las expropiaciones de sociedades comerciales.

Cuarta etapa: inicia en 2019 y continúa hasta la actualidad. Se caracteriza por la consolidación de un marco legal restrictivo a las organizaciones sin fines de lucro para pretender justificar jurídicamente las agresiones, el aumento del control, seguimiento, intimidación y restricción del trabajo de las organizaciones internacionales presentes en el país, así como la negativa a entregar los documentos que permiten la operatividad de las organizaciones sin fines de lucro nacionales, y una posterior cancelación de nuevas personerías jurídicas en el país, como creemos sucederá.

Una de las constantes en todas estas etapas, es la falta de acceso a la justicia. La mayoría de los casos de violaciones a la libertad de asociación que se presentan frente a estas arbitrariedades en los tribunales, no han sido fallados haciéndose evidente una retardación deliberada de justicia, pese a que las organizaciones han cumplido con los procedimientos jurídicos establecidos y han agotado el debido proceso. Los pocos que han tenidos fallos, no han sido acatados por las instituciones públicas, como son los casos de violaciones a la libertad sindical; y otros fallos han sido abiertamente en contra. Esto ha motivado a las organizaciones a hacer uso de los mecanismos de tutela de derechos humanos regionales e internacionales, para documentar apropiadamente estas situaciones para que, en el futuro, cuando recuperemos la democracia, el Estado de Nicaragua se haga responsable de estos atropellos.

Los organismos internacionales de derechos humanos que han visitado el país y han documentado las violaciones de derechos humanos, han sido claros en coincidir en la falta de acceso a la justicia. Esto no solo en el contexto de los acontecimientos de abril de 2018, sino como un reiterado comportamiento del Estado. Algunas organizaciones de sociedad civil a nivel internacional, como CIVICUS, clasifican al Estado de Nicaragua en la categoría de represivo, por la falta de garantías a las libertades fundamentales.

Pese a los reiterados llamados y resoluciones de organizaciones internacionales de derechos humanos y a sanciones individuales y colectivas de algunos países, la dinámica violatoria del Estado de Nicaragua frente los derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad de asociación, se mantiene. Esto sugiere que la garantía del derecho a la libertad de asociación pasa inexorablemente por un cambio político en el país.

BIBLIOGRAFÍA

_. (2009). *Defendiendo la Sociedad Civil*. Managua, Nicaragua.

_. (2019). *Observaciones generales al anteproyecto de normativa para la supervisión y control de Organismos sin Fines de Lucro*. Managua, Nicaragua.

Aguilar, Alejandro R. (2009). El principio de libertad de asociación en Nicaragua: Una reflexión desde la Ciencia Jurídica. Disponible en http://movimientoautonomodemujeres.org/archivos/18.pdf

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Ginebra, Suiza.

Baltodano, Mónica. (2009). *Sandinismos, Pactos, Democracia y Cambio Revolucionario*. Managua, Nicaragua.

Borchgrevink, Axel. (2006). A Study of Civil Society - A Report Commissioned by NORAD. NUPI - Norwegian Institute of International Affairs.

CENIDH (2014). Impunidad de las violaciones a los derechos civiles y políticos en Nicaragua en el contexto del debilitamiento institucional

Centro de Derechos Constitucionales. (2009). Ley No. 147, "Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro" Aspectos Aplicados y/o Comprendidos de Manera Inexacta. Managua, Nicaragua.

Centro de Derechos Constitucionales. (2019). Asistencia técnica a personas jurídicas sin fines de lucro. Managua, Nicaragua.

Gudiel, J. A. (2013). Tesis: Aproximación a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de Derechos Individuales respecto a la Libertad de Expresión, Libertad de Asociación y Derecho de Propiedad. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. (2019). Nota verbal de fecha 2 de septiembre de 2019 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra, Suiza.

BIBLIOGRAFÍA

Quirós, Ana. (2002). La sociedad civil organizada en Nicaragua, composición y experiencia en la reducción de la pobreza. Managua, Nicaragua: KEPA.

Serra Vázquez, Luis. (2007). La sociedad civil nicaragüense sus organizaciones y su relación con el Estado. Managua, Nicaragua: Centro de Análisis Sociocultural, Universidad Centroamericana.

Wheelock, Sonia. (2014). La gestión de los comités de agua y saneamiento en Nicaragua. Managua, Nicaragua.

Esto es una publicación de Fundación del Rio y Popol Na.

Elaboracion:
Amaru Ruiz Alemán

Revision, comentarios y ajustes:
Mónica López Baltodano, Mónica Baltodano, Umanzor López y Carolina Coronado

Fotografías:
Jorge Mejía

Diagramación:
Atahualpa Quintero

Con el apoyo de:

RED NICARAGÜENSE POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO LOCAL

Articulación de Movimientos Sociales

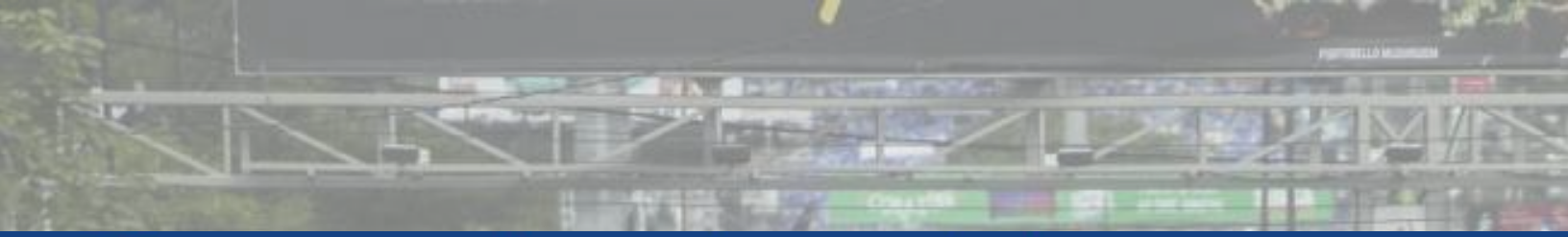

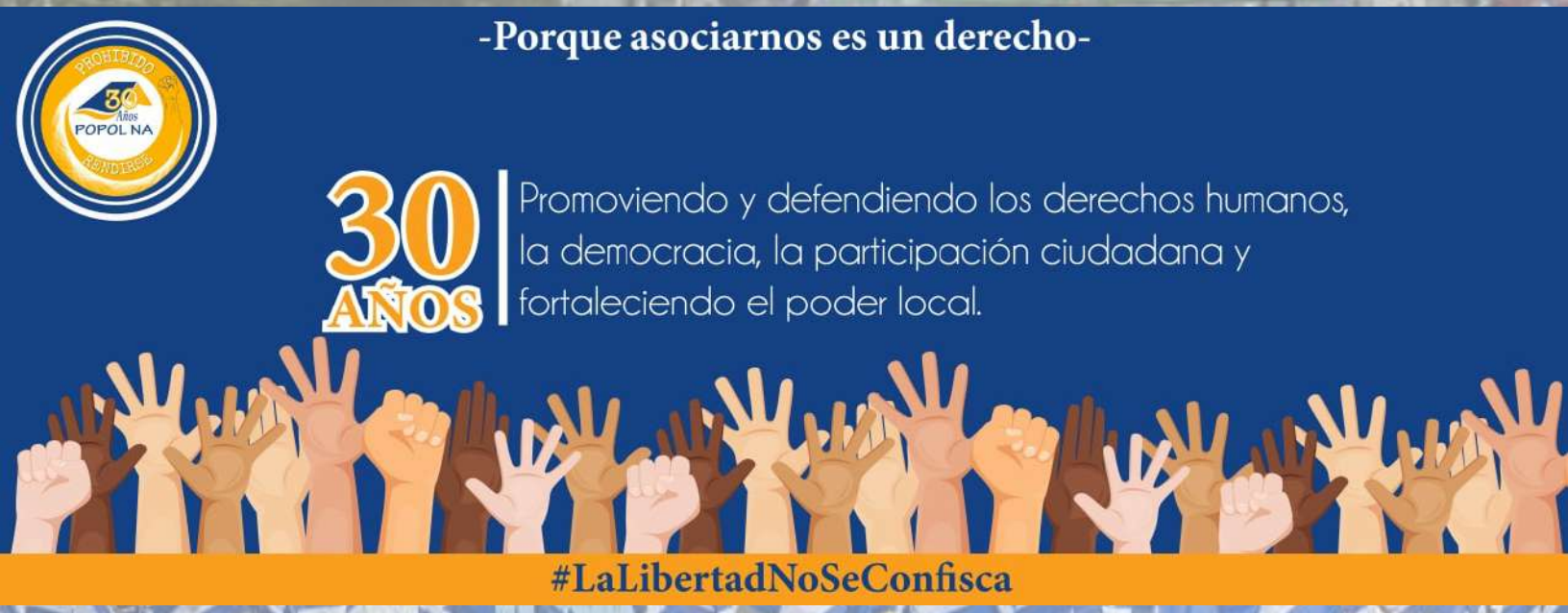
-Porque asociarnos es un derecho-
30 AÑOS
Promoviendo y defendiendo los derechos humanos, la democracia, la participación ciudadana y fortaleciendo el poder local.
#LaLibertadNoSeConfisca
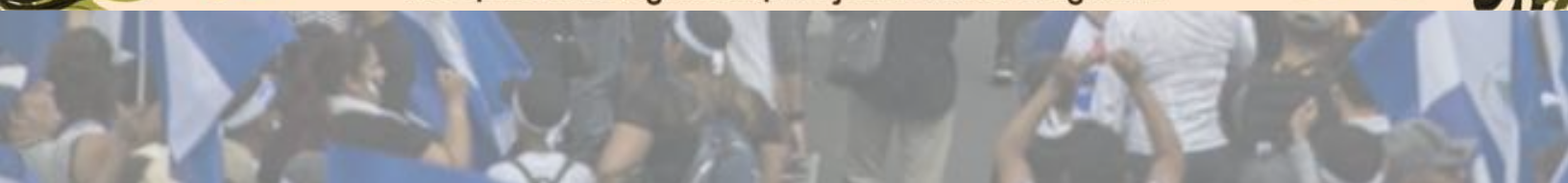
Por la libertad de asociación en Nicaragua
Salvemos la Reserva
INDIO-MAÍZ
Pulmón de Centroamérica
#NoNosCallarán
Nos quitaron la legalidad, pero jamás nuestra dignidad